REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1080

Bogotá, D. C., jueves, 19 de junio de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

www.secretariasenado.gov.co

SENADO DE LA REPÚBLICA INFORMES DE CONCILIACIÓN

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2023 SENADO, 480 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea la ruta de atención diferencial para la estabilización económica de las mujeres desmovilizadas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C. 19 de junio de 2025

Senador EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Senado de la República secretaria.general@senado.gov.co

Representante

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Cámara de Representantes

secretaria.general@camara.gov.co

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 170 de 2023 Senado, No. 480 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se crea la ruta de atención diferencial para la estabilización económica de las mujeres desmovilizadas y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de conciliación del Proyecto de Ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Cordialmente,

Morra-Carrajcal K

JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO

MARIA FERNANDA CARRASCAI ROJAS

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 170 de 2023 Senado, No. 480 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se crea la ruta de atención diferencial para la estabilización económica de las mujeres desmovilizadas y se dictan otras disposiciones".

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

El Proyecto de Ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 18 de junio de 2025 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y el 11 de diciembre de 2024 en la Plenaria del Senado de la República. En razón a lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a la sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, evidenciando las similitudes y diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES

Texto Aprobado	Texto Aprobado	Consideraciones
Plenaria Senado de la	Plenaria Cámara de	
República	Representantes	
"Por medio de la cual se crea la	"Por medio de la cual se crea la	Se acoge el texto de la
ruta de atención diferencial	ruta de atención diferencial para	Cámara de Representantes.
para la estabilización	la estabilización económica de	
socioeconómica de las	las mujeres desmovilizadas y	
mujeres desmovilizadas y se	reincorporadas y se dictan otras	
dictan otras disposiciones".	disposiciones".	
EL CONGRESO DE COLOMBIA	EL CONGRESO DE COLOMBIA	No presenta modificaciones
		entre las Cámaras.
DECRETA:	DECRETA:	
TITULO I	TITULO I	No presenta modificaciones
		entre las Cámaras.
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto. La presente	Artículo 1. Objeto. La presente	Se acoge el texto de la
Ley tiene por objeto brindar	Ley tiene por objeto brindar una	Cámara de Representantes.
una ruta diferencial a la mujer	ruta diferencial a la mujer, que	
que habiendo hecho parte de	habiendo hecho parte de un	
un grupo armado se decide por	grupo armado, se decide por	

civil, creando un camino específico para la mujer desmovilizada <u>y reincorporada</u>. Asimismo, fomentar el pleno empleo, productivo, libremente constitucional. Esto implica en como sujeto de derechos y de vida civil, creando un camino específico para la mujer desmovilizada. Asimismo, fomentar el pleno empleo, particular la necesidad de especial protección garantizar medidas afirmativas constitucional. Esto implica en garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto.

construcción activa de las mujeres y sus organizaciones en construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la paz y el reconocimiento de la victimización de la paz y el reconocimiento de la victimización de la paz y el reconocimiento de la victimización de la puisro construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la puniero construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la paz y el reconocimiento de la victimización de la particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas parantizar parantizar parantizar parantizar parantizar parantizar parantizar productivo, libremente elegido elegido y el trabajo decente con vocación de permanencia con el objetivo de promover la paz, y el trabajo decente con vocación de permanencia el objetivo de promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades recuperación de las sociedades reconocimiento de la victimización de la mujer por ctadas.

ículo 2. Definiciones. Para
plicación de la presente ley
tendrán en cuenta las
uientes definiciones: arectaoas.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: D. Transversalización: proceso causa del conflicto. estratégico a través del cual se busca impactar en las acciones institucionales que se desarrollan directamente con exintegrantes de grupos armados, mediante el cual se tengan en cuenta las necesidades e intereses en razón de género contribuyendo a la garantía y el ejercicio de derechos de las mujeres y las personas de los sectores LGBTI. Este principio implica el reconocimiento implícito de la desigualdad en razón al género, como un problema público, ya que las instituciones pueden reproducir estas desigualdades. Transversalización: busca impactar en las acciones D. A. Proceso de reimegos.
dirigido a desmovilizados
individuales certificados por el
""
Onerativo para la A. Proceso reintegración: dirigido desmovilizados individu desmovilizados individuales certificados por el Comité Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y a a desmovilizados colectivos del Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). B. Proceso de reincorporación:
dirigido a los exintegrantes de
las Fuerzas Armadas re
Revolucionarias de ColombiaEjército del Pueblo (FARC-EP),
que dejaron las armas en el
marco del Acuerdo Final. B. Proceso reincorporación: dirigido a los exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP), que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final. desigualda reproducir estas desigualdades. Artículo 3. Enfoque de género e interseccionalidad. En la interseccionalidad. En la Cámara de Representantes. e interseccionalidad. En la aplicación de esta ley, así como en la elaboración y ejecución de sus instrumentos reglamentarios, se adoptará un enfoque de género y una perspectiva interseccional. Esto implica reconocer y abordar las diferencias y desafíos específicos que enfrentan las mujeres y los hombres en el proceso de desmovilización, atendiendo a reincorporación, atendiendo a que busca el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y el reconocimiento de las y el enfoque que busca el las reconocimiento de la igualdad reconocimiento circunstancias especiales de de derechos entre hombres y cada uno, especialmente de las mujeres y el reconocimiento de las circunstancias especiales de independientemente de su estado civil, ciclo vital, cad uno, especialmente de las relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección relación familiar y comunitaria, atendiendo a <u>reincorporación</u>, atendiendo

las distintas realidades y las distintas experiencias que cada género experiencias que cada género enfrenta. Además, se considerarán de manera considerarán de considerarán las distintas realidades y experiencias que cada género enfrenta. Además, se considerarán de manera integral las intersecciones entre género y otras categorías de identidad y marginalización, como la raza, la edad, la etnia, la cultura y la situación socioeconómica. entre género y otras categorías de identidad y marginalización, como la raza, la edad, la etnia, la cultura y la situación socioeconómica. Reconociendo Reconociendo aue estas intersecciones pueden general Reconociendo que estas intersecciones pueden generar experiencias únicas de desventaja o discriminación, se asegurará que todas las medidas, políticas y programas derivados de esta ley sean inclusivos, equitativos y efectivos en abordar estas dinámicas complejas y variadas. intersecciones pueden generar experiencias únicas de desventaja o discriminación, se asegurará que todas las medidas, políticas y programas derivados de esta ley sean inclusivos, equitativos y efectivos en abordar estas dinámicas complejas y variadas. variadas. TITULO II TITULO II No presenta modificaciones PROGRAMA DE TRÁNSITO ESPECIAL PARA MUJERES PROGRAMA DE TRÁNSITO entre las Cámaras. ESPECIAL PARA MUJERES ESPECIAL PARA MUJERES

Artículo 4. Créase un programa de tránsito especial, particular y diferenciado dirigido a las mujeres desmovilizadas de manera individual, certificadas por el Comité Operativo de Dejación de las Armas (CODA), va a quellas desmovilizadas de ESPECIAL PARA MUJERES

Artículo 4. Créase un programa
de tránsito especial, particular y
diferenciado dirigido a las
mujeres desmovilizadas de
manera individual, certificadas
por el Comité Operativo de
Dejación de las Armas (CODA), y
a aquellas desmovilizadas y
reincorporadas de manera y a aquellas desmovilizadas de reincorporadas de manera colectiva en procesos de paz, certificadas por la Oficina del nanera colectiva en procesos de paz, certificadas por la Oficina del Alto Comisionado Oficina del Alto Comisionado de Paz.

Artículo 5. Diseño, reglamentación e implementación. La Agencia para la reincorporación y normalización (ARN) tendrá un (1) año a partir de la presente les para igeniz de la presente les para reincorporación la presente les para reincorporación e implementación. La Agencia y normalización (ARN) tendrá un (1) año a partir de la entrada en vigonizia de la presente les para reincorporación la presente les para consente les Se acoge el texto de la Cámara de Representantes. vigencia de la presente ley para diseñar, reglamentar e diseñar, reglamentar e implementar el proceso de implementar el proceso de

tránsito especial para las tránsito mujeres desmovilizadas. tránsito mujeres Para lo anterior debera tener en cuenta los Estándares Integrados de Desarme, Desmovilización y Reintegración (IDDRS) de la Organización de las Naciones Unidas, y en especial el anexo IDDRS 5.10 sobre Mujeres, Género y DDR, que ofrece guías para la implementación Se deberán tener en cuenta los trazados a través de medidas de política pública anteriores, dirigidas a las mujeres desmovilizadas. Recordando que, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP el enfoque de género deberá ser entendido aplicado de manera transversal aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo y que en el Punto 3 sobre el Fin del Conflicto se aclara que el proceso de reincorporación tendrá en todos sus

cuenta los Estándares Integrados de Desarme, Desmovilización y Reintegración (IDDRS) de la Organización de las Naciones Unidas, y en especial el anexo IDDRS 5.10 sobre Mujeres, Género y DDR, que ofrece guías Género y DDR, que ofrece guías guías para la implementación de políticas de género para las varias etapas de los procesos de DDR, atendiendo las diferentes intervenciones con enfoque de género y acciones específicas para las mujeres con el objetivo de asegurar procesos de DDR sostenibles y equitativos.

Se deberán tener en cuenta los lineamientos, avances y logros lineamientos, avances y logros trazados a través de medidas de trazados a través de medidas de política pública anteriores, trazados a través de medidas de política pública anteriores, dirigidas a las mujeres desmovilizadas reincorporadas. Recordando que, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP el enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad implementación de la totalidad del Acuerdo y que en el Punto 3 sobre el Fin del Conflicto se aclara que el proceso de reincorporación tendrá en todos proceso de reincorporación reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial con enfoque de género. Asimismo, deberá atender el CONPES 3931 sobre la la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de

conómica de Exintegrantes de	las Farc - EP, donde se propone,		Artículo 7. El pleno empleo, productivo y libremente	Artículo 7. El pleno empleo, productivo y libremente elegido	No presenta modificacione entre las Cámaras.
as Farc - EP, donde se	reincorporar integralmente a los		elegido y el trabajo decente son factores determinantes	y el trabajo decente son factores determinantes para promover la	
ropone, reincorporar itegralmente a los	exintegrantes de las FARC - EP y la promoción y apropiación de		para promover la paz, evitar la	paz, evitar la crisis y ayudar a la	
rintegrantes de las FARC - EP	los enfoques diferenciales para		crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades	recuperación de las sociedades afectadas.	
la promoción y apropiación los enfoques diferenciales	la reincorporación, así como la ruta de transversalización del		afectadas.		
ra la reincorporación, así	enfoque de género y los 51		Artículo 8. Certificado de empleo para la paz. Créase el	Artículo 8. Certificado de empleo para la paz. Créase el	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.
mo la ruta de ansversalización del enfoque	indicadores de la transversalización del enfoque		certificado de empleo para la	certificado de empleo para la	camara de Representantes
género y los 51 indicadores	de género propuestos en el Plan		paz, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las	paz, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las	
e la transversalización del nfoque de género propuestos	Marco para la Implementación del Acuerdo Final para la		empresas que vinculen dentro	empresas que vinculen de forma	
el Plan Marco para la	Terminación del Conflicto de las		de su personal, trabajadores en proceso de reincorporación,	directa dentro de su personal mujeres, trabajadoras en	
plementación del Acuerdo nal para la Terminación del	FARC - EP.		reintegración o tránsito	proceso de reincorporación,	
onflicto de las FARC - EP.	Esta reglamentación se deberá		especial, en los niveles de dirección, supervisión y	reintegración o tránsito especial en un porcentaje igual o superior	
ta reglamentación se deberá	socializar debidamente con organizaciones civiles que		operación, en un porcentaje	al 10%.	
cializar debidamente con	cuenten con un objeto social y		igual o superior al 10% de su planta laboral.	PARÁGRAFO. Dentro de los 6	
ganizaciones civiles que enten con un objeto social y	experiencia relacionada con la temática, así como con		PARÍCRASO DE LA CARRA DE LA C	meses posteriores a la	
periencia relacionada con la	autoridades del nivel territorial.		PARÁGRAFO. Dentro de los 6 meses posteriores a la	promulgación de esta Ley el Ministerio de Trabajo expedirá	
mática, así como con itoridades del nivel			promulgación de esta Ley el	los protocolos para la asignación	
rritorial.			Ministerio de Trabajo expedirá los protocolos para la	de dicho certificado.	
tículo 6. Obligación de ndición de cuentas. La ARN y	Artículo 6. Obligación de rendición de cuentas. La ARN y	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes.	asignación de dicho		
s entidades del sector	las entidades del sector	camara de nepresentantes.	certificado. Artículo 9. Incentivos públicos.		Se eliminó el "Artículo 9
ertinentes deberán rendir lentas anualmente a la	pertinentes deberán rendir cuentas anualmente a la		Las empresas, las uniones		Incentivos Públicos" en e
misión legal para la equidad	Comisión Legal para la equidad		temporales y/o los consorcios que tengan vigente el		Informe de Ponencia par Segundo Debate en I
la mujer del Congreso de la epública sobre los avances	de la Mujer del Congreso de la República sobre los avances del		certificado de empleo para la paz tendrán un puntaje		Cámara de Representantes y así fue ratificado por l
el proceso de reglamentación	proceso de reglamentación y		adicional en los procesos de		Plenaria de la mism
posterior implementación de ruta diferencial de	posterior implementación de la ruta diferencial de		selección contractual que adelanten con el Estado.		Corporación. Así, se acoge l eliminación de la Cámara d
incorporación y	reincorporación y reintegración				Representantes.
integración a la sociedad de mujer desmovilizada.	a la sociedad de la mujer desmovilizada <u>y reincorporada.</u>		PARÁGRAFO 1º. En un término de seis (6) meses el Gobierno		
TULO III	TITULO III	No presenta modificaciones	Nacional, a través de Agencia		
DRMALIZACIÓN LABORAL	FORMALIZACIÓN LABORAL	entre las Cámaras.	Nacional de Contratación		
OWNSLIACION ENGUES			Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus		
OWNELLACION ENGUINAL					
eces expedirá el decreto glamentario lo consagrado					
eces expedirá el decreto Iglamentario lo consagrado n el presente artículo, en					
eces expedirá el decreto glamentario lo consagrado n el presente artículo, en onde establecerá una			Eficiente o quien haga sus La reducción del número de trabajadores en proceso de		
eces expedirá el decreto glamentario lo consagrado n el presente artículo, en onde establecira una untuación adicioral en los ocesos de licitación pública,			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración		
eces expedirá el decreto glamentario lo consagrado n el presente artículo, en onde establecerá un la untuación adicional en los rocesos de licitación pública, elección objetiva y ontratación directa, para las			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje		
eces expedirá el decreto glamentario lo consagrado n el presente artículo, en onde establecerá una untuación adicioal en los rocesos de licitación pública, elección objetiva y ontratación directa, para las mpresas que en su planta de			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye		
eces expedirá el decreto glamentario lo consagrado n el presente artículo, en ode establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y intratación directa, para las mpresas que en su planta de ersonal tengan trabajadores i proceso de reincorporación,			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contratista, por parte del contratista, por parte del contratista, y		
cces expedirá el decreto glamentario lo consagrado n el presente artículo, en onde establecerá una intuación adicional en los occesos de licitación pública, lección objetiva y intratación directa, para las inpresas que en su planta de ersonal tengan trabajadores n proceso de reincorporación, integración o tránsito			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias		
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado i el presente artículo, en inde establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y intratación directa, para las npresas que en su planta de irsonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsito pecial contratados con todas e exigencias y garantías			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas		
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado i el presente artículo, en inde establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y intratación directa, para las npresas que en su planta de irsonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsito pecial contratados con todas e exigencias y garantías			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas del incumplimiento previstas		
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado el el presente artículo, en onde establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y ruratación directa, para las npresas que en su planta de resonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsito pecial contratados con todas exigencias y garantias galmente establecidas.			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá		
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado el presente artículo, en inde establecera una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y intratación directa, para las apresas que en su planta de risonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsito pecial contratados con todas exigencias y garantías galmente establecidas.			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria del para la declaratoria		
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado el presente artículo, en onde establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y ritratación directa, para las npresas que en su planta de resonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsito pecial contratados con todas exigencias y garantias galmente establecidas. ARÁGRAFO 2º. Las entidades tatales, a través de los pervisores o interventores el contrato según			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los		
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado el presente artículo, en inde establecerá una intuación adicional en los consecuencios de licitación pública, lección objetiva y intratación directa, para las procesas que en su planta de irsonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsito pecial contratados con todas exigencias y garantias gaimente establecias. ARÁGRAFO 2º Las entidades tatales, a través de los pervisor es o interventores: el contrato según irresponda, deberán verificar rante la ejecución del			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento prevista en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la principios que rigen la		
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado el presente artículo, en inde establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y ritratación directa, para las npresas que en su planta de irsonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsito pecial contratados con todas exigencias y garantias galmente establecidas. ARÁGRAFO 2º. Las entidades tatales, a través de los pervisores o interventores el contrato según rresponda, deberán verificar irresponda, deberán verificar irresponda, deberán verificar irresponda, deperante de la cipcución del nitrato que los proponentes			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contratico por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia al los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fueras		
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado el presente artículo, en inde establecerá una ntuación adicional en los ocesos de licitación pública, elcción objetiva y ntratación directa, para las npresas que en su planta de resonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsido pecial contratados con todas exigencias y garantías galmente establecidas. RAGRAFO 2º. Las entidades talles, a través de los pervisores o interventores el contrato según rresponda, deberán verificar rante la ejecución del ntrato que los proponentes re resultaron adjudicatarios antienen en su planta de			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniende		
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado el presente artículo, en nde establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y rintratación directa, para las npresas que en su planta de rsonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsito pecial contratados con todas exigencias y garantias galmente establecidas. *RÁGRAFO 2º. Las entidades tatales, a través de los pervisores o interventores el contrato según rresponda, deberán verificar irrante la ejecución del ntrato que los proponentes e resultaron adjudicatarios antienen en su planta de rsonal el número de			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia al los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO 3º. El Gobierno.		
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado el presente artículo, en onde establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetíva y intratación directa, para las npresas que en su planta de resonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsido pecial contratados con todas exigencias y garantías galmente establecidas. RAGRAFO 2º. Las entidades pervisores o interventores el contrato según rresponda, deberán verificar irrente la ejecución del intrato que los proponentes te resultaron adjudicatarios antienen en su planta de resonal el número de abajadores en proceso de incorporación, reintegración			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintergración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO 3º. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las		
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado el presente artículo, en onde establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y tratatación directa, para las npresas que en su planta de risonal tengan trabajadores exigencias y garantías galmente establecidas. ARÁGRAFO 2º. Las entidades tatales, a través de los pervisores o interventores el contrato según riresponda, deberán verificar irrante la ejecución del intrato que los proponentes ne resultaron adjudicatarios antienen en su planta de risonal el número de abajadores en proceso de incorporación, reintegración tránsito especial en los			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contratto por parte del contratto por parte del contratos del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia al los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO 3º. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al		
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado el presente artículo, en inde establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y ntratación directa, para las npresas que en su planta der senonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsito pecial contratados con todas exigencias y garantías galmente establecidas. RAGRAFO 2º. Las entidades tatales, a través de los pervisores o interventores el contrato según rresponda, deberán verificar rrente la ejecución del ntrato que los proponentes er esultaron adjudicatarios antienen en su planta de risonal el número de abajadores en proceso de incorporación, reintegración tránsito especial en los veles de dirección, que resultados que de dirección, que pervisión, y operación que			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia al los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO 3º. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al porcentaje, tomando en		
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado el presente artículo, en inde establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y intratación directa, para las inpresas que en su planta de risonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsito pecial contratados con todas exigencias y garantías galmente establecidas. ARÁGRAFO 2º. Las entidades tatales, a través de los pervisores o interventores el contrato según rresponda, deberán verificar irrante la ejecución del intrato que los proponentes ne resultaron adjudicatarios antienen en su planta de risonal el número de abajadores en proceso de incorporación, reintegración tránsito especial en los veles de dirección, pervisión, y operación que eron lugar al otorgamiento			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO 3º. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al porcentaje, tomando en consideración las particularidades propias de		
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado n el presente artículo, en onde establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y intratación directa, para las mpresas que en su planta de resonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsito pecial contratados con todas e exigencias y garantías galmente establecidas. **RAGRAFO 2º**. Las entidades tatales, a través de los pervisores o interventores el contrato según irresponda, deberán verificar rante la ejecución del intrato que los proponentes ne resultaron adjudicatarios antienen en su planta de ersonal el número de abajadores en proceso de incorporación, reintegración tránsito especial en los veles de dirección, pervisión, y operación que eron lugar al otorgamiento el certificado de empleo para paz. El contratista deberá			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia al los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO 3º. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al porcentaje, tomando en consideración las particularidades propias de quienes han abandonado		
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado n el presente artículo, en onde establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y riteratación directa, para las mpresas que en su planta de resonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsito pecial contratados con todas exigencias y garantias galmente establecidas. ARÁGRAFO 2º. Las entidades tatales, a través de los pervisores o interventores el contrato según presponda, deberán verificar urante la ejecución del intrato que los proponentes ue resultaron adjudicatarios antienen en su planta de resonal el número de abajadores en proceso de intocroporación, reintegración tránsito especial en los veles de dirección, pervisión, y operación que eron lugar al otorgamiento el certificado de empleo para paz. El contratista deberá ortar a la entidad estatal			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO 3º. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al porcentaje, tomando en consideración las particularidades propias de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley.		
eces expedirá el decreto glamentario lo consagrado n el presente artículo, en onde establecerá una untuación adicional en los rocesos de licitación pública, elección objetiva y printratación directa, para las mpresas que en su planta de ersonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, entegración o tránsito special contratados con todas exigencias y garantias galmente establecidas. ARÁGRAFO 2º. Las entidades statales, a través de los upervisores o interventores previsores o interventores per contrato según presponda, deberán verificar urante la ejecución del ontrato que los proponentes ue resultaron adjudicatarios iantienen en su planta de ersonal el número de abajadores en proceso de tránsito especial en los			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contratio por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO 3º. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al porcentaje, tomando en consideración las particularidades propias de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley. TITULO IV	ΤΙΤυΙΟΙΥ	No presenta modificacio
eces expedirá el decreto glamentario lo consagrado n el presente artículo, en onde establecerá una untuación adicional en los rocesos de licitación pública, elección objetiva y printratación directa, para las mpresas que en su planta de ersonal tengan trabajadores n proceso de reincorporación, eintegración o tránsito special contratados con todas s exigencias y garantías galmente establecidas. RRÁGRAFO 2º. Las entidades statales, a través de los periores ponda, deberán verificar urante la ejecución del portrato que los proponentes ure resultaron adjudicatarios antienen en su planta de ersonal el número de abajadores en proceso de incorporación, reintegración tránsito especián en los veles de dirección, previsión, y operación que eron lugar al otorgamiento el certificado de empleo para paz. El contratista deberá portrar a la entidad estatal notratante la documentación			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO 3º. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al porcentaje, tomando en consideración las particularidades propias de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley.	TITULO IV DISPOSICIONES FINALES	entre las Cámaras. e No presenta modificacio
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado n el presente artículo, en onde establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y intratación directa, para las mpresas que en su planta de resonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsito pecial contratados con todas exigencias y garantías galmente establecidas. **ARÁGRAFO 2º**. Las entidades tatales, a través de los pervisores o interventores el contrato según rresponda, deberán verificar rante la ejecución del intrato que los proponentes ne resultaron adjudicatarios antienen en su planta de ersonal el número de abajadores en proceso de incorporación, reintegración tránsito especial en los veles de dirección, pervisión, y operación que eron lugar al otorgamiento el certificado de empleo para paz. El contratista deberá portar a la entidad estatal intratante la documentación ne así lo demuestre. Cha verificación se hará con certificado que para el			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contratto por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia al los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO 3º. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al porcentaje, tomando en consideración las particularidades propias de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley. TITULO IV DISPOSICIONES FINALES Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su	TITULO IV DISPOSICIONES FINALES Artículo 9. Vigencia. La present ley rige a partir de s	entre las Cámaras. No presenta modificacio entre las Cámaras.
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado n el presente artículo, en onde establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y hintratación directa, para las mpresas que en su planta de risonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsito pecial contratados con todas s exigencias y garantías galmente establecidas. RRÁGRAFO 2º. Las entidades tatales, a través de los pervisores o interventores entresponda, deberán verificar urante la ejecución del intrato que los proponentes per resultaron adjudicatarios antienen en su planta de resonal el número de abajadores en proceso de incorporación, reintegración tránsito especial en los veles de dirección, pervisión, y operación que eron lugar al otorgamiento el certificado de empleo para paz. El contratista deberá intratante la documentación de así lo demuestre. cha verificación se hará con certificado que para el ecto expida el Ministerio del abajo y la entidad estatal			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO 3º. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al porcentaje, tomando en consideración las particularidades propias de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley. TITULO IV DISPOSICIONES FINALES Artículo 10. Vigencia. La	TITULO IV DISPOSICIONES FINALES Artículo 9. Vigencia. La present ley rige a partir de s promulgación y deroga la	entre las Cámaras. e No presenta modificacio entre las Cámaras. is
ces expedirá el decreto glamentario lo consagrado n el presente artículo, en onde establecerá una intuación adicional en los ocesos de licitación pública, lección objetiva y tritratación directa, para las inpresas que en su planta de risonal tengan trabajadores proceso de reincorporación, integración o tránsito pecial contratados con todas exigencias y garantías galmente establecidas. ARÁGRAFO 2º. Las entidades tatales, a través de los pervisores o interventores el contrato según presponda, deberán verificar urante la ejecución del intrato que los proponentes ne resultaron adjudicatarios antienen en su planta de risonal el número de abajadores en proceso de intoroporación, reintegración tránsito especial en los veles de dirección, pervisión, y operación que eron lugar al otorgamiento el certificado de empleo para paz. El contratista deberá ortar a la entidad estatal intratante la documentación que así lo demuestre.			La reducción del número de trabajadores en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial acreditados para obtener el puntaje adicional, constituye incumplimiento del contrato por parte del contratis del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO 3º. El Gobierno nacional podrá, flexibilizar las exigencias establecidas en la presente ley atinentes al porcentaje, tomando en consideración las particularidades propias de quienes han abandonado grupos armados al margen de la ley. TITULO IV DISPOSICIONES FINALES Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las porcunigación y deroga las procumulgación y deroga las procumulgación y deroga las procumulgación y deroga las procues de promulgación y deroga las procumulgación y deroga las procumos de la ley.	TITULO IV DISPOSICIONES FINALES Artículo 9. Vigencia. La present ley rige a partir de s promulgación y deroga la	entre las Cámaras. e No presenta modificacio entre las Cámaras. is

IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY 170 DE 2023 SENADO, 480 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN DIFERENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA DE LAS MUJERES DESMOVILIZADAS Y REINCORPORADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Congreso de Colombia

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto brindar una ruta diferencial a la mujer, que habiendo hecho parte de un grupo armado, se decide por dejar las armas y volver a la vida civil, creando un camino específico para la mujer desmovilizada y reincorporada. Asimismo, fomentar el pleno empleo, productivo, libremente elegido y el trabajo decente con vocación de permanencia con el objetivo de promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afertadas.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes

- A. Proceso de reintegración: dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).
- proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

 B. Proceso de reincorporación: dirigido a los exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final.

 C. Enfoque de género: enfoque que busca el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y el reconocimiento de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital, relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Esto implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto.
- Transversalización: proceso estratégico a través del cual se busca impactar en las acciones institucionales que se desarrollan directamente con exintegrantes de grupos armados, mediante el cual se tengan en cuenta las necesidades e intereses en razón de género contribuyendo a la garantía y el ejercicio de derechos de las mujeres y las personas de los sectores LGBTI. Este principio implica el reconocimiento implícito de la desigualdad en razón al género, como un problema público, ya que las instituciones pueden reproducir estas desigualdades.

Artículo 3. Enfoque de género e interseccionalidad. En la aplicación de esta ley, así como en la elaboración y ejecución de sus instrumentos reglamentarios, se adoptará un enfoque de género y

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del debate del proyecto de Ley 480 de 2024 Cámara, 170 de 2023 senado "Por medio de la cual se crea la ruta de atención diferencial para la estabilización económica de las mujeres desmovilizadas y reincorporadas y se dictan otras disposiciones", y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a contin

1 (KL)

De los honorables Congresistas,

JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

MorraFlarrascalk

una perspectiva interseccional. Esto implica reconocer y abordar las diferencias y desafíos específicos que enfrentan las mujeres y los hombres en el proceso de desmovilización y reincorporación, atendiendo a las distintas realidades y experiencias que cada género enfrenta. Además, se considerarán de manera integral las intersecciones entre género y otras categorías de identidad y marginalización, como la raza, la edad, la etnia, la cultura y la situación socioeconómica.

Reconociendo que estas intersecciones pueden generar experiencias únicas de desventaja o discriminación, se asegurará que todas las medidas, políticas y programas derivados de esta ley sean inclusivos, equitativos y efectivos en abordar estas dinámicas complejas y variadas.

TITULO II PROGRAMA DE TRÁNSITO ESPECIAL PARA MUJERES

Artículo 4. Créase un programa de tránsito especial, particular y diferenciado dirigido a las mujeres desmovilizadas de manera individual, certificadas por el Comité Operativo de Dejación de las Armas (CODA), y a aquellas desmovilizadas y reincorporadas de manera colectiva en procesos de paz, certificadas por la Oficina del Alto Comisionado de Paz.

Artículo 5. Diseño, reglamentación e implementación. La Agencia para la reincorporación y normalización (ARN) tendrá un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para diseñar, reglamentar e implementar el proceso de tránsito especial para las mujeres desmovilizadas

Para lo anterior deberá tener en cuenta los Estándares Integrados de Desarme, Desmovilización Para lo anterior deberá tener en cuenta los Estándares Integrados de Desarme, Desmovilizació 10 keintegración (IDDRS) de la Organización de las Naciones Unidas, y en especial el anexo IDDRS 5.10 sobre Mujeres, Género y DDR, que ofrece guías para la implementación de políticas de género para las varias etapas de los procesos de DDR, atendiendo las diferentes intervenciones con enfoque de género y acciones específicas para las mujeres con el objetivo de asegurar procesos de DDR sostenibles y equitativos.

Se deberán tener en cuenta los lineamientos, avances y logros trazados a través de medidas de política pública anteriores, dirigidas a las mujeres desmovilizadas y reincorporadas. Recordando que, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP el enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo y que en el Punto 3 sobre el Fin del Conflicto se aclara que el proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial con enfoque de género. Asimismo, deberá atender el CONPES 3931 sobre la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las Farc - EP, donde se propone, reincorporar integralmente a los exintegrantes de las FARC - EP y la promoción y apropiación de los enfoques diferenciales para la reincorporación, así como la ruta de transversalización del enfoque de género y los 51 indicadores de la transversalización del enfoque de género propuestos en el Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP. Se deberán tener en cuenta los lineamientos, avances y logros trazados a través de medidas de

Esta reglamentación se deberá socializar debidamente con organizaciones civiles que cuenten con un objeto social y experiencia relacionada con la temática, así como con autoridades del nivel territorial.

Artículo 6. Obligación de rendición de cuentas. La ARN y las entidades del sector pertinentes deberán rendir cuentas anualmente a la Comisión Legal para la equidad de la Mujer del Congreso de la República sobre los avances del proceso de reglamentación y posterior implementación de la ruta diferencial de reincorporación y reintegración a la sociedad de la mujer desmovilizada y

TITULO III FORMALIZACIÓN LABORAL

Artículo 7. El pleno empleo, productivo y libremente elegido y el trabajo decente son factores determinantes para promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.

Artículo 8. Certificado de empleo para la paz. Créase el certificado de empleo para la paz, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que vinculen de forma directa dentro de su personal mujeres, trabajadoras en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial en un porcentaje igual o superior al 10%.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas

HE BENEDETTI MARTELO

[] [] []

MorraFlarrascalk MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2023 SENADO, 219 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se regula la circulación y se promueve el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, como alternativas de movilidad sostenible.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY 111 de 2023 SENADO, 219 DE 2024 CÁMARA

Bogotá D.C., 19 de junio 2025.

Honorable Senador, EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República.

Honorable Representante,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Referencia: Informe de Conciliación Proyecto de Ley 111 de 2023 Senado, 219 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula la circulación y se promueve el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, como alternativas de movilidad sostenible".

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5º de 1992, nos permitimos enviar el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, con el fin de que continúe su trámite correspondiente y pueda ser sometido a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY 111 de 2023 SENADO, 219 DE 2024 CÁMARA

"Por medio de la cual se regula la circulación y se promueve el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, como alternativas de movilidad sostenible"

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

El proyecto de ley en mención fue aprobado el 30 de julio de 2024 en Plenaria de Senado y el 18 de junio de 2025 en la Plenaria de la Câmara de Representantes. Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarias de la Câmara de Representantes y del Senado de la República presentan diferencias en algunos apartados. En vista de lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. Motivo por el cual, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas Corporaciones.

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA	POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA	Sin discrepancias.
CIRCULACIÓN Y SE PROMUEVE EL USO DE	CIRCULACIÓN Y SE PROMUEVE EL USO DE	
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE	VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE	
MOVILIDAD PERSONAL URBANA, COMO	MOVILIDAD PERSONAL URBANA, COMO	
ALTERNATIVAS DE MOVILIDAD SOSTENIBLE	ALTERNATIVAS DE MOVILIDAD SOSTENIBLE	
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene	Sin discrepancias.
por objeto:	por objeto:	
1. Regular la circulación de vehículos	1. Regular la circulación de vehículos	
eléctricos livianos de movilidad personal	eléctricos livianos de movilidad personal	
urbana; asegurando la vida e integridad de	urbana; asegurando la vida e integridad de	
sus usuarios y de los demás actores de la vía.	sus usuarios v de los demás actores de la vía.	
sus usuarios y de los derilas actores de la via.	sus usuarios y de los derilas actores de la via.	
2. Promover el uso de los vehículos referidos	2. Promover el uso de los vehículos referidos	
en el numeral anterior como medios de	en el numeral anterior como medios de	
transporte personal, que constituven	transporte personal, que constituven	
alternativas de movilidad urbana sostenible.	alternativas de movilidad urbana sostenible.	
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES Para la	ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la	Se acoge el texto aprobado en Cámara.
aplicación e interpretación de esta ley	aplicación e interpretación de esta ley	
ténganse en cuenta las siguientes	ténganse en cuenta las siguientes	
definiciones:	definiciones:	
Vehículos eléctricos livianos de movilidad	Vehículos eléctricos livianos de movilidad	
personal urbana: Vehículos asistidos o	personal urbana: Vehículos asistidos o	
impulsados por un motor eléctrico, de peso	impulsados por un motor eléctrico, de peso	
reducido, diseñados para uso individual en	reducido, diseñados para uso individual en	
entornos urbanos, que cumplen con las características y especificaciones técnicas	entornos urbanos, que cumplen con las características y especificaciones técnicas	
definidas por el Ministerio de Transporte	definidas por el Ministerio de Transporte	
para circular por la ciclo-infraestructura y las	para circular por la ciclo-infraestructura y las	
para circular por la ciciO-ITITaestructura y las	vías permitidas, en los términos de la	
	rius permitious, en los terminos de la	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
vías permitidas, en los términos de la presente ley.	presente ley. La potencia nominal de estos vehículos no podrá exceder los 1000W.	
Bicicleta eléctrica: Bicicleta que cuenta con motor eléctrico para asistir al usuario mientras pedalea, reduciendo así el esfuerzo que este debe realizar. La potencia del motor debe disminuir progresivamente conforme aumenta la velocidad del velocidad del velocidad del velocidad velocidad del velocidad velocidad del velocidad velocida	Bicideta eléctrica: Es un tipo de vehiculo deléctrico lióano de movilidad personal urbana. Corresponde a una bicideta que cuenta con monor eléctrico para asistir al usuario mientras pedalea, reduciendo así el sistemo que este debe realizar. La potencia del motor debe disminuir progresivamente conforme aumenta la velocidad del vehiculo y se suspende cuando el conductor deje de pedalear o la bicicleta alcance una velocidad determinada.	
Transporte personal urbano: Modalidad de movilidad individual utilizada en áreas urbanas para desplizarse de un lugar a otro. Glo-infraestructura: Conjunto formado por la infraestructura val desenda y pensada para la bicideta y los complementos que la hacen funcional para este vehículo. Vas permitidas: Son las vias respecto de las cuales no existe prohibición normativa expresa que impida la circulación de vehículos deléctricos livianos de movilidad	Transporte personal urbane: Modalidad de movillidad individual utilizada en áreas urbanas para desplezarise de un lugar a otro. Ciclo-infraestructura: Conjunto formado por la infraestructura val disenda y pensada para la bicideta y los complementos que la hacen funcional para este vehiculo. Vias permitidas: Son las vias respecto de las cuales no existe prohibición normativa expresa que impida la circulación de vehiculos eléctricos livianos de movilidad personal urbana.	
personal urbana.		
ARTÍCULO 3. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. En el capitulo VI (Tránsito de otros vehículos y de animales) del Titulo III (Normas de comportamiento), de la Ley 76 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), adiciónese un artículo nuevo 96-1, el cual quedará así:	ARTÍCULO 3. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. En el capítudo VI (Trainsito de otros vehículos y de animales) del Titulo III (Normas de comportamiento), de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), adiciónese un artículo nuevo 96-1, el cual quedará así:	Se acoge el texto aprobado en Cámara.
ARTÍCULO 96-1. NORMAS ESPECÍFICAS PARA VEHÍCULOS ELECTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. Los vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, que cumplan con las características técnicas definidas por el Ministerio de Transporte en la reglamentación que expida para el efecto, se supterára la las Siguientes normas específicas:	ARTÍCULO 96-1. NORMAS ESPECÍFICAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. Los vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, que cumplan con las características técnicas definidas por el místerio de Transporte en la reglamentación que espida para el efecto, se sujetarán a las siguientes normas específicas:	
1. La edad mínima para su conducción será de dieciséis (16) años cumplidos.	La edad mínima para su conducción será de dieciséis (16) años cumplidos. El incumplimiento de esta	

No podran movilizar a mas de una		
persona de forma simultánea.	2. No podrán movilizar a más de una	
Excepcionalmente será permitido el	persona de forma simultánea.	
transporte de más de una persona de	Excepcionalmente será permitido el	
manera simultánea cuando el vehículo en	transporte de más de una persona de	
particular esté especialmente diseñado para	manera simultánea cuando el vehículo en	
hacerlo y se cumplan las condiciones que	particular esté especialmente diseñado para	
defina el Ministerio de Transporte en la	hacerlo y se cumplan las condiciones que	
reglamentación correspondiente.	defina el Ministerio de Transporte en la	
	reglamentación correspondiente.	
3. Su uso será exclusivamente para		
transporte personal urbano. Está prohibida	Su uso será exclusivamente para	
su circulación por carreteras nacionales.	transporte personal urbano. Está prohibida	
	su circulación por la Red Vial Nacional, salvo	
	en aquellos tramos que cuenten con ciclo-	
	infraestructura, siempre que esta no haya	
	sido restringida expresamente por la	
	autoridad competente.	
Se exceptúan de esta prohibición las		
bicicletas eléctricas; las cuales se asimilan a	Se exceptúan de esta prohibición las	
las bicicletas en lo que tiene que ver con su	bicicletas eléctricas; las cuales se asimilan a	
circulación por carreteras nacionales.	las bicicletas en lo que tiene que ver con su	
	circulación por la Red Vial Nacional.	
Tanto el uso con fines recreativos y		
deportivos como su tránsito por fuera del	Tanto el uso con fines recreativos y	
perímetro urbano, deberá ajustarse a la	deportivos como su tránsito por fuera del	
regulación expedida por las entidades	perimetro urbano, deberá ajustarse a la	
territoriales correspondientes, dentro de su	regulación específica expedida por las	
jurisdicción. En aquellos municipios o	entidades territoriales correspondientes,	
distritos en los que no haya regulación	dentro de su jurisdicción. En aquellos	
específica se aplicará la reglamentación que	municipios o distritos en los que no haya	
expida el Ministerio de Transporte para el	regulación específica se aplicará la	
efecto	reglamentación que expida el Ministerio de	
crecto.	Transporte para el efecto.	
4. No deben transitar sobre las	Transporte para el electo.	
aceras o andenes, los lugares destinados al	4. No deben transitar sobre las	
tránsito de peatones ni por aquellas vías en	aceras o andenes, los lugares destinados al	
donde las autoridades competentes lo	tránsito de peatones ni por aquellas vías en	
prohíban.	donde las autoridades competentes lo	
promoun.	prohíban.	
5. Deberán circular siempre por la	promoun.	
ciclo-infraestructura, dando prelación a los	5. Deberán circular por la ciclo-	
peatones y a los ciclistas.	infraestructura, siempre que esta se	
peatones y a los ciclistas.	encuentre en condiciones adecuadas de	
	seguridad y transitabilidad, dando prelación	
	a los peatones y a los ciclistas.	
	No obstante la estacidad accessione	
	No obstante, la autoridad competente	
	podrá establecer tramos específicos de la	
	ciclo-infraestructura en los que no esté	
	permitida la circulación de los vehículos	
	eléctricos livianos de movilidad personal	
	urbana, por razones de seguridad vial,	
	operativas o de diseño. En tales casos, estos	

EXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y	TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIA
ATO AFRODADO EN SENADO		CONSIDERACIONES	retroreflectivas de identificación que deben	ser visibles cuando se conduzca entre las	CONSIDERACIONES
	vehículos podrán transitar por la vía		ser visibles cuando se conduzca entre las	18:00 v las 6:00 horas del día siguiente. Las	
	vehicular en los términos previstos en el siguiente numeral.		18:00 y las 6:00 horas del día siguiente. Las	referidas prendas deberán cumplir con las	
	siguiente numerai.		referidas prendas deberán cumplir con las	características definidas por el Ministerio de	
			características definidas por el Ministerio de	Transporte en la reglamentación	
En aquellos casos donde no exista	En aquellos casos donde no exista		Transporte en la reglamentación	correspondiente.	
lo-infraestructura podrán transitar por las	ciclo-infraestructura o esta no se encuentre		correspondiente.	13. Los vehículos deben llevar	
is permitidas, ocupando el carril derecho, ralelo al andén o a la orilla, en el mismo	en condiciones adecuadas de seguridad y		13. Los vehículos deben llevar	dispositivos en la parte delantera que	
raieio ai anden o a la orilla, en el mismo ntido de la vía y sin utilizar las vías	transitabilidad, podrán transitar por las vías permitidas, ocupando el carril derecho,		dispositivos en la parte delantera que	proyecten luz blanca y en la parte trasera	
clusivas para servicio público colectivo. En	paralelo al andén o a la orilla, en el mismo		proyecten luz blanca y en la parte trasera	que proyecten luz roja.	
vías permitidas también deberán darle	sentido de la vía y sin utilizar las vías		que proyecten luz roja.		
elación a los peatones y a los ciclistas.	preferenciales o exclusivas del sistema de			14. No podrán transportar objetos	
	transporte público. Podrán usar carriles		 No podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que 	que disminuyan la visibilidad, que incomoden la conducción o que constituyan	
	distintos al derecho únicamente cuando sea necesario para realizar maniobras de		incomoden la conducción o que constituyan	un peligro para los demás actores de la vía.	
	necesario para realizar maniobras de adelantamiento o de giro a la izquierda. En		un peligro para los demás actores de la vía.	a pang. a pana nos actinas actores de la via.	
	las vías permitidas también deberán darle			15. No se podrán conducir en estado	
	prelación a los peatones y a los ciclistas.		No se podrán conducir en estado	de embriaguez o bajo los efectos de	
			de embriaguez o bajo los efectos de	sustancias sicoactivas. El incumplimiento de	
	7. Deberán respetar los límites de		sustancias sicoactivas. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la	esta disposición dará lugar a la inmovilización del vehículo y a la imposición	
Deberán respetar los límites de locidad establecidos en las normas de	velocidad establecidos en las normas de tránsito, tanto para la ciclo-infraestructura		inmovilización del vehículo y a la realización	del comparendo.	
insito, tanto para la ciclo-infraestructura	como para las vías permitidas por las que		del respectivo curso pedagógico.	del comparendo.	
mo para las vías permitidas por las que	circulen; en todo caso, su velocidad máxima		and the same proof of the same	Parágrafo. En el caso de los menores de	
culen; en todo caso, su velocidad máxima	permitida nunca podrá ser mayor a 25 km/h			entre 12 años a 16 años, estos podrán	
rmitida nunca podrá ser mayor a 20 km/h	en ciclo-infraestructura y a 40 km/h en vías			conducir y transitar exclusivamente en ciclo-	
ciclo-infraestructura y a 30 km/h en vías rmitidas.	permitidas.			infraestructuras. ARTÍCULO 4. SANCIONES POR	
rmitidas.	8. No deben adelantar a otros			INFRACCIONES A LAS NORMAS	Se acoge el texto aprobado en Cáma
No deben adelantar a otros	vehículos por la derecha o entre vehículos			ESPECÍFICAS PARA VEHÍCULOS	Sin embargo, se hace un ajuste en e
ehículos por la derecha o entre vehículos	que transiten por sus respectivos carriles.			ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD	G6 para que las velocidades en el ter
e transiten por sus respectivos carriles.	Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda			PERSONAL URBANA. Adiciónense al	contiene la sanción correspondan a
empre utilizarán el carril libre a la izquierda	del vehículo a sobrepasar.			artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (Código	fueron fijadas en el artículo 3; es dec
l vehículo a sobrepasar.	9. Para hacer una maniobra de giro			Nacional de Tránsito Terrestre) el siguiente	máximas permitidas. El Literal queda
Para hacer una maniobra de giro	o de adelantamiento deben usarse las			literal y los siguientes numerales:	G.6. Superar los límites de ve
de adelantamiento deben usarse las	señales direccionales. Siempre deberá			G. Será sancionado con multa equivalente a	establecidos para la ciclo-infraestru
ñales direccionales. Siempre deberá	hacerse con precaución y asegurándose de			seis (6) salarios mínimos legales diarios	para las vías permitidas por las que ci
cerse con precaución y asegurándose de	que la maniobra no resulte inesperada para			vigentes (SMLDV) el conductor de vehículo	exceder los máximos de 25 km/h e
e la maniobra no resulte inesperada para demás actores viales.	los demás actores viales.			eléctrico liviano de movilidad personal	infraestructura y 40 km/h en vías per
uemas actures vidies.	10. Deben respetar las señales v			urbana que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:	cuando dichos límites sean superiore
. Deben respetar las señales y	normas de tránsito de la ciclo-			signierites IIIII deciones.	Lo anterior se hace con el propó
rmas de tránsito de la ciclo-	infraestructura y de las vías permitidas.			G.1. Transportar a más de una persona de	mantener la coherencia interna
raestructura y de las vías permitidas.				manera simultánea en un vehículo eléctrico	articulado del proyecto.
. Para circular. los conductores	11. Para circular, los conductores			liviano de movilidad personal urbana que no	
. Para circular, los conductores berán utilizar siempre un casco de	deberán utilizar siempre un casco de seguridad que cumpla con las características			esté expresamente diseñado para tal fin, o	
quridad que cumpla con las características	definidas por el Ministerio de Transporte. El			sin cumplir con las condiciones definidas por el Ministerio de Transporte en la	
finidas por el Ministerio de Transporte. El	incumplimiento de esta disposición dará			reglamentación correspondiente.	
umplimiento de esta disposición dará	lugar a la inmovilización del vehículo.			regumentacion correspondiente.	
ar a la inmovilización del vehículo.				G.2. Circular por la Red Vial Nacional, salvo	
Los conductores de estos tipos de	 Los conductores de estos tipos de vehículos deben vestir prendas 			en los tramos que cuenten con ciclo-	
Los conductores de estos tipos de nículos deben vestir prendas	retrorreflectivas de identificación que deben			infraestructura, siempre que esta no haya	
	resion enectivas de identificación que debell		1	sido restringida expresamente por la	i e

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CAMARA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACION Y CONSIDERACIONES
	autoridad competente. Esta infracción no se aplicará a las bicicletas eléctricas, las cuales podrán circular por la Red Vial Nacional en los términos definidos para las bicicletas.	
	G.3. Circular sobre aceras, andenes, lugares destinados al tránsito de peatones o por vías en las que la autoridad competente haya prohibido expresamente su circulación.	
	G.4. No circular por la ciclo-infraestructura habilitada en el tramo vial correspondiente, cuando esta cuente con condiciones adecuadas de seguridad y transitabilidad y no haya sido restringida expresamente por la autoridad competente.	
	G.5. Circular por la vía permitida utilizando carriles distintos al derecho sin que sea necesario para adelantar o para girar a la izquierda; o circular en sentido contrario al de la vía, o por vías preferenciales o exclusivas del sistema de transporte público.	
	G.6. Superar los límites de velocidad establecidos para la ciclo-infraestructura o para las vías permitidas por las que circulo, o exceder los máximos de 20 km/h en ciclo- infraestructura y 30 km/h en vias permitidas cuando dichos límites sean superiores.	
	G.7. Adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles.	
	G.8. Realizar una maniobra de giro o de adelantamiento sin utilizar señales direccionales.	
	G.9. No respetar las señales o normas de tránsito aplicables en la ciclo-infraestructura o en las vías permitidas.	
	G.10. Circular sin utilizar casco de seguridad que cumpla con las características definidas por el Ministerio de Transporte. Esta infracción dará lugar, además, a la inmovilización del vehículo.	
	G.11. Circular entre las 18:00 y las 6:00 horas sin vestir prendas retrorreflectivas de identificación que cumplan con las características definidas por el Ministerio de Transporte.	

	G.12. Circular sin que el vehículo cuente con dispositivos luminosos que proyecten luz blanca en la parte delantera y luz roja en la parte trasera.	
	G.13. Transportar objetos que disminuyan la visibilidad, incomoden la conducción o constituyan un peligro para los demás actores de la vía.	
	G.14. Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta infracción dará lugar, además, a la inmovilización del vehículo.	
ARTÍCULO 4. PRELACIÓN EN LA VÍA DE LOS PEATONES, CICLISTAS Y USUARIOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL NOclífiquese el artículo 63 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el cual quedarà así:	ARTÍCULO S. PRELACIÓN EN LA VÍA DE LOS PEATONES, CICLISTAS Y USUARIOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. Modifíquese el artículo 63 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el cual quedarà así:	Se acoge el texto aprobado en Cámara. El contenido de los artículos no tiene discrepancias. Sin embargo, la inclusión de un nuevo artículo 4 aprobado en Cámara, implica la modificación de la numeración de los artículos subsiguientes.
ARTÍCULO 63. RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PEATONES. CICLISTAS Y USUARIOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. LOS conductores de vehículos motorizados deberán respetar los derechos e integridad de los peatones, ciclistas y usuarios de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, dándoles prelación en la vía.	ARTÍCULO 63. RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PEATONES. CICLISTAS Y USUARIOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONA UDRANA. LOS conductores de vehículos motorizados deberán respetar los derechos e integridad de los peatones, cidistas y usuarios de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, dándoles prelación en la vía.	
ARTÍCULO 5. MANIOBRA DE ADELANTAMISMO DE CICLISTAS Y USUARIOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. Modifiquese el artículo 60 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el cual quedará asi: ARTÍCULO 60. ORLIGATORIEDAD. DE	ARTÍCULO 6. MANIOBRA DE ADELANTAMISMO DE CICUSTAS Y USUARIOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. Modifiquese el artículo 60 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el cual quedará as: ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE	Se acoge el texto aprobado en Cámara. El contenido de los artículos no tiene discrepancias. Sin embargo, la inclusión de un nuevo artículo 4 aprobado en Cámara, implica la necesidad de ajustar la numeración de los artículos subsiguientes.
ARTICULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.	ARTICULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES	TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN CONSIDERACIONES
PARÁGRAFO 2º. Todo conductor, antes de	PARÁGRAFO 2º. Todo conductor, antes de		distinciones pertinentes, si hay lugar a ellas,	distinciones pertinentes, si hay lugar a ellas,	
efectuar un adelantamiento o cruce de una	efectuar un adelantamiento o cruce de una		dependiendo del tipo de vehículo.	dependiendo del tipo de vehículo.	
alzada a otra o de un carril a otro, debe nunciar su intención por medio de las luces	calzada a otra o de un carril a otro, debe				
fireccionales y señales ópticas o audibles y	anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y		Características de las prendas	Características de las prendas	
efectuar la maniobra de forma que no	efectuar la maniobra de forma que no		reflectivas de identificación que deben ser	retrorreflectivas de identificación que deben	
ntorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a	entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a		utilizadas por los usuarios de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal	ser utilizadas por los usuarios de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal	
os demás vehículos o peatones.	los demás vehículos o peatones.		urbana cuando transiten entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente.	urbana cuando transiten entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente.	
ARÁGRAFO 3º. Todo conductor de	PARÁGRAFO 3º. Todo conductor de			•	
ehículo automotor deberá realizar la	vehículo automotor deberá realizar la			Características técnicas de los	
naniobra de adelantamiento de ciclistas y Isuarios de vehículos eléctricos livianos de	maniobra de adelantamiento de ciclistas y usuarios de vehículos eléctricos livianos de			sistemas de frenado de los vehículos	
novilidad personal urbana a una distancia	movilidad personal urbana a una distancia			eléctricos livianos de movilidad personal, de	
novilidad personal urbana a una distancia lo menor de un metro con cincuenta	no menor de un metro con cincuenta			conformidad con las normas internacionales relacionadas.	
entímetros (1.50 metros) de estos.	centímetros (1.50 metros) de estos.			relacionadas.	
ARTÍCULO 6. REGLAMENTACIÓN. Dentro	ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN. Dentro	Se acoge el texto aprobado en Cámara.		PARÁGRAFO 1. La reglamentación de que	
lel año siguiente a la promulgación de esta	del año siguiente a la promulgación de esta		PARÁGRAFO 1. La reglamentación de que	trata este artículo deberá estar	
ey, el Gobierno Nacional, a través del	ley, el Gobierno Nacional, a través del		trata este artículo deberá estar	fundamentada y tener en cuenta, entre	
Ministerio de Transporte, deberá expedir	Ministerio de Transporte, deberá expedir		fundamentada y tener en cuenta, entre	otros: (i) la promoción del uso de vehículos	
ına reglamentación detallada sobre los	una reglamentación detallada sobre los		otros: (i) la promoción del uso de vehículos	eléctricos livianos de movilidad personal	
guientes aspectos:	siguientes aspectos:		eléctricos livianos de movilidad personal	urbana como alternativas de movilidad	
. Características y especificaciones	Características y especificaciones		urbana como alternativas de movilidad urbana sostenible: (ii) estándares	urbana sostenible; (ii) estándares internacionales sobre la materia, aplicables a	
écnicas para que un medio de transporte	técnicas para que un medio de transporte		internacionales sobre la materia; (iii)	las realidades y necesidades colombianas;	
ea considerado como un vehículo eléctrico	sea considerado como un vehículo eléctrico		conceptos u observaciones formuladas por	(iii) conceptos u observaciones formuladas	
iviano de movilidad personal urbana y	liviano de movilidad personal urbana y		la Agencia Nacional de Seguridad Vial	por la Agencia Nacional de Seguridad Vial	
oueda circular por la ciclo-infraestructura y	pueda circular por la ciclo-infraestructura y		(ANSV) y la Dirección de Tránsito y	(ANSV) y la Dirección de Tránsito y	
as vías permitidas, en los términos de la	las vías permitidas, en los términos de la		Transporte de la Policía Nacional; (iv) la	Transporte de la Policía Nacional; (iv) la	
oresente ley.	presente ley.		garantía de la vida e integridad de los actores en la vía.	garantía de la vida e integridad de los actores en la vía.	
 Condiciones y características 	2. Condiciones y características		actores en la via.	actores en la via.	
écnicas para que un vehículo eléctrico	técnicas para que un vehículo eléctrico			PARÁGRAFO 2. La reglamentación de que	
iviano de movilidad personal urbana pueda	liviano de movilidad personal urbana pueda			trata este artículo podrá ser actualizada por	
ransportar de forma segura a más de una	transportar de forma segura a más de una		PARÁGRAFO 2. La reglamentación de que	el Ministerio de Transporte cuando así se	
persona y se permita su tránsito en los	persona y se permita su tránsito en los		trata este artículo podrá ser actualizada por	requiera.	
érminos de la presente ley.	términos de la presente ley.		el Ministerio de Transporte cuando así se requiera.		
3. El uso con fines recreativos y	3. El uso con fines recreativos y		ARTÍCULO 7. GARANTÍA DE	ARTÍCULO 8. GARANTÍA DE	Se acoge el texto aprobado en Cámara.
deportivos de vehículos eléctricos livianos	deportivos de vehículos eléctricos livianos		DISPONIBILIDAD DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE	DISPONIBILIDAD DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE	
de movilidad personal urbana; cuya	de movilidad personal urbana; cuya		MOVILIDAD PERSONAL URBANA. Las	MOVILIDAD PERSONAL URBANA. Los	
eglamentación será aplicada en aquellas entidades territoriales en las que no se haya	reglamentación será aplicada en aquellas entidades territoriales en las que no se haya		empresas importadoras de vehículos	productores y proveedores de vehículos	
entidades territoriales en las que no se naya equiado la materia.	regulado la materia.		eléctricos livianos de movilidad personal	eléctricos livianos de movilidad personal	
egulado la materia.	regulado la materia.		urbana deben garantizar la disponibilidad de	urbana deben garantizar la disponibilidad	
L El tránsito por fuera del perímetro	4. El tránsito por fuera del perímetro		repuestos para dichos vehículos, de acuerdo	de repuestos para dichos vehículos, de	
irbano de vehículos eléctricos livianos de	urbano de vehículos eléctricos livianos de		con la reglamentación que para el efecto	acuerdo con la reglamentación que para el	
novilidad personal urbana; cuya	movilidad personal urbana; cuya		expidan las autoridades competentes en la	efecto expidan las autoridades competentes	
eglamentación será aplicada en aquellas	reglamentación será aplicada en aquellas		materia.	en la materia.	
ntidades territoriales en las que no se haya	entidades territoriales en las que no se haya				
egulado la materia.	regulado la materia.		Las autoridades que reglamenten lo	Las autoridades que reglamenten lo	
 Características técnicas de los 	5. Características técnicas de los		relacionado con los repuestos de este tipo	relacionado con los repuestos de este tipo	
ascos de seguridad exigidos para la	cascos de seguridad exigidos para la		de vehículos deben verificar periódicamente	de vehículos deben verificar periódicamente	
circulación de vehículos eléctricos livianos	circulación de vehículos eléctricos livianos		las reglamentaciones expedidas al respecto	las reglamentaciones expedidas al respecto	
de movilidad personal urbana. Haciendo las	de movilidad personal urbana. Haciendo las		para mantener la exigencia de	para mantener la exigencia de	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
disponibilidad acorde con la realidad del mercado. En lo no reglamentado se aplicará subsidiariamente lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) y las disposiciones que la complementen y	disponibilidad acorde con la realidad del mercado. En lo no reglamentado se aplicará subsidiariamente lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) y las disposiciones que la complementen y	
desarrollen.	desarrollen.	
ARTÍCULO 8. INCENTIVO DE USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LUVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Los funcionarios recibirán medio dia laboral libra emunerado por cada 60 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en vehículos eléctricos livános de movilidad personal urbana.	Articulo eliminado.	Se acoge la eliminación hecha en Cámara.
PARÁGRAFO 1o. Cada entidad en un plazo no mayor a un (1) año deberá establecer las condiciones en que las entidades del sector público validarán los días en que los funcionarios públicos llegan a trabajar en vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana y las condiciones para recibir el día libre remunerado.		
PARÁGRAFO 2o. Los funcionarios públicos beneficiados por la presente ley podrán recibir hasta 4 medios días remunerados al año.		
PARÁGRAFO 30. Los empleados de empresas privadas, empresas mixtas, empresas industriales y comerciales del Estado y otros establecimientos regidos por el derecho privado podrán adoptar el presente esquema de incentivos con arreglo a sus propias especificaciones empresariales.		
AND PROJUSA SEJECTION CONTROLLA SE ANTICULOS. ANTICULOS ASSECTION OF MINANCE DE MOVILLOAD PERSONAL URBANA. En el marco de la autonomía administritos de las entidades territoriales y de acuerdo con los encusos disponibles en sus presupuestos que puedan ser destinados para el efecto, os municipios y distritos, formularán e implementarán, periódicamente, campañas para promover el usos de vibiculos eléctricos livianos de movilidad urbana como alternativas de movilidad urbana sostemible. Podrán, además, en ejercicio de sus competencias, o torgar beneficios para incentivar su uso.	ARTICULO 10, PROMOCÓN DEL USO DE VINICULOS ELECTRICOS LIVANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. En el marco de la autonomia administrito de las entidades territoriales y de acuerdo con los crusos disponibles en sus presupuestos que puedan ser destinados para el efecto, os municipios y distritos, formularán e implementarán, periódicamente, campañas para promover el uso de vehiculos eletritos livános de movilidad personal urbana como alternativas de movilidad personal urbana como alternativas de movilidad valor asostenible. Podrán, además, en ejercicio de sus competencias, o torgar beneficios para incentivar su uso.	Se acoge el texto aprobado en Cámara. Se ajusta numeración.
Así mismo, en las ferias, exposiciones y actos culturales que se desarrollen dentro la Semana Nacional de la Movilidad Sostenible	Así mismo, en las ferias, exposiciones y actos culturales que se desarrollen dentro de la Semana Nacional de la Movilidad Sostenible	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN CONSIDERACIONES
de que trata el artículo 18 de la Ley 1811 de	de que trata el artículo 18 de la Ley 1811 de	
2016 (Por la cual se otorgan incentivos para	2016 (Por la cual se otorgan incentivos para	
promover el uso de la bicicleta en el	promover el uso de la bicicleta en el	
territorio nacional y se modifica el Código	territorio nacional y se modifica el Código	
Nacional de Tránsito) deberán siempre	Nacional de Tránsito) deberán siempre	
promoverse el uso de vehículos eléctricos	promoverse el uso de vehículos eléctricos	
livianos de movilidad personal urbana, como	livianos de movilidad personal urbana, como	
alternativas de movilidad urbana sostenible.	alternativas de movilidad urbana sostenible.	
ARTÍCULO 10. REVISIÓN DE LA	ARTÍCULO 11. REVISIÓN DE LA	Se acoge el texto aprobado en Cámara.
SITUACIÓN ARANCELARIA EN LA	SITUACIÓN ARANCELARIA EN LA	ajusta numeración.
IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS	IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS	ajusta numeración.
ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD	ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD	
PERSONAL URBANA, SUS REPUESTOS E	PERSONAL URBANA, SUS REPUESTOS E	
IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Conforme	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD. Conforme	
a la facultad otorgada al Presidente de la	a la facultad otorgada al Presidente de la	
República en el numeral 25 del artículo 189	República en el numeral 25 del artículo 189	
de la Constitución Política, se exhorta al	de la Constitución Política, se exhorta al	
poder ejecutivo a que, a través de las	poder ejecutivo a que, a través de las	
entidades competentes dentro del Gobierno	entidades competentes dentro del Gobierno	
Nacional:	Nacional:	
 Evalúe el estado actual de la 	1. Evalúe el estado actual de la	
situación arancelaria en la importación de	situación arancelaria en la importación de	
vehículos eléctricos livianos de movilidad	vehículos eléctricos livianos de movilidad	
personal urbana, de sus repuestos y de sus	personal urbana, de sus repuestos y de sus	
implementos de seguridad.	implementos de seguridad.	
implementos de segundad.	implementos de segundad.	
Con fundamento en lo anterior.	2. Con fundamento en lo anterior.	
considere hacer las modificaciones a que	considere hacer las modificaciones a que	
haya lugar, con el propósito de reducir los	haya lugar, con el propósito de reducir los	
costos de importación, que esta reducción	costos de importación, que esta reducción	
se traslade al consumidor final y, así, se	se traslade al consumidor final y, así, se	
incentive el uso de estos vehículos, como	incentive el uso de estos vehículos, como	
alternativas de movilidad sostenible.	alternativas de movilidad sostenible.	
	Parágrafo. El Gobierno Nacional, en el	
	término de seis (6) meses contados a partir	
	de la expedición de la reglamentación de	
	que trata el artículo 7 de esta ley, informará	
	al Congreso de la República sobre el análisis	
	adelantado y las decisiones adoptadas en	
	virtud de lo dispuesto en este artículo.	
	ARTÍCULO 12. PROGRAMAS DE	Se acoge el texto aprobado en Cámara.
	EDUCACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOBRE	ajusta numeración.
	MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE. EI	*
	Ministerio de Transporte y la Agencia	
	Nacional de Seguridad Vial, en coordinación	
	con las entidades territoriales, diseñarán e	
	implementarán programas y/o campañas	
	nacionales y locales de educación y	
	concienciación orientados a sensibilizar a los	
	usuarios de vehículos eléctricos livianos de	
	movilidad personal urbana sobre la	
	seguridad vial y las mejores prácticas de	1
	conducción, así como a fomentar el respeto	

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES	TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO A
	y la convivencia entre los diferentes actores			necesarias para que los vehículos eléctricos	
	viales.			livianos de movilidad personal urbana	
				queden expresamente incluidos dentro del	
	Parágrafo 1. Las campañas y programas se			alcance de la política y la reglamentación	
	desarrollarán en instituciones educativas y			sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y	
	en establecimientos de comercio que			Electrónicos (RAEE) establecidas en la Ley 1672 de 2013, garantizando la aplicación	
	comercialicen vehículos eléctricos livianos			efectiva del principio de responsabilidad	
	de movilidad personal urbana, con el fin de que los compradores, al momento de			extendida del productor y la gestión	
	adquirirlos, puedan acceder de manera			posconsumo de sus componentes.	
	efectiva a los contenidos correspondientes.			ARTÍCULO NUEVO. INCLUSIÓN DE LOS	Se acoge
	Estos incluirán la normativa aplicable y los			VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE	
	parámetros y principios básicos de			MOVILIDAD PERSONAL URBANA EN LA	ujusta man
	comportamiento vial.			PARTIDA ARANCELARIA 87.12 DEL	
				ARTÍCULO 468-1 DEL ESTATUTO	1
	Parágrafo 2. Para garantizar la efectividad			TRIBUTARIO. Para efectos de lo previsto en	1
	de las campañas y los programas de			el artículo 468-1 del Estatuto Tributario,	
	educación y concienciación sobre movilidad			entiéndase que los vehículos eléctricos	1
	urbana, el Ministerio de Transporte, junto			livianos de movilidad personal urbana de	
	con las secretarías de tránsito,			que trata la presente ley se encuentran	
	implementarán mecanismos de monitoreo y			comprendidos en la partida arancelaria	
	evaluación basados en indicadores, tales			87.12 de dicho artículo, aun cuando esta	
	como la reducción de accidentes viales, el			haga mención expresa únicamente a las	
	cumplimiento de normas de tránsito y la			bicicletas eléctricas, por cuanto se trata de	
	mejora en la percepción de seguridad. Así			vehículos del mismo género, con	
	mismo, se aplicarán encuestas y se analizarán datos de siniestralidad con el fin			características técnicas equiparables. ARTÍCULO NUEVO, EXENCIÓN DE	_
	de ajustar las estrategias y fortalecer el			REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE	
	impacto de las campañas y los programas			VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS O DE	ajusta num
	implementados.			BAJA VELOCIDAD. En atención a su menor	
	ARTÍCULO 13. INCLUSIÓN DE LOS	Se acoge el texto aprobado en Cámara. Se		nivel de riesgo, derivado de sus	
	VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE	aiusta numeración.		características de peso y velocidad	
	MOVILIDAD PERSONAL URBANA EN LOS	ajusta numeración.		reducidos, y considerando además su aporte	
	ESTUDIOS DE SEGURIDAD VIAL. La			como medio alternativo de movilidad	
	Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV),			sostenible, para la circulación de los	
	a través de su Dirección del Observatorio			vehículos eléctricos livianos de movilidad	1
	Nacional de Seguridad Vial, en el marco de			personal urbana de que trata la presente ley,	1
	sus funciones de diagnóstico, análisis e			así como de los demás vehículos eléctricos	1
	investigación en materia de seguridad vial,			cuyo peso, incluyendo su batería, no supere	1
	incluirá dentro de sus informes, estudios,			los sesenta (60) kilogramos, o que, teniendo	1
	análisis y evaluaciones los datos			un peso superior, no puedan desarrollar	
	relacionados con la circulación,			velocidades superiores a 40 km/h, no se	
	siniestralidad y comportamientos viales			requerirá ni podrá exigirse:	1
	asociados a los vehículos eléctricos livianos				1
	de movilidad personal urbana, con el fin de			1. Matrícula ante organismo de	
	apoyar el diseño, evaluación y ajuste de las políticas, planes y estrategias de seguridad			tránsito.	1
	vial que incluyan a estos actores viales.			Seguro Obligatorio de Accidentes	1
	ARTÍCULO 14. COBERTURA AMBIENTAL	Se acoge el texto aprobado en Cámara. Se		 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). 	1
	A VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE	aiusta numeración.		de Halisito (SOAT).	
	MOVILIDAD PERSONAL URBANA. EI	ajasa nameracion.		 Licencia de conducción. 	
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo			ARTÍCULO NUEVO. INFRAESTRUCTURA	Se acoge
	Sostenible, en un plazo máximo de dos			PARA LA MOVILIDAD URBANA	ajusta num
	(2) años contados a partir de la entrada en			SOSTENIBLE.	
	vigencia de la presente ley, adoptará las			Los municipios y distritos, en el marco de su	1
	disposiciones normativas y técnicas			autonomía, priorizarán en sus instrumentos	l

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y
	de planificación, la construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructura para medios de transporte no motorizados, como por ejemplo:	CONSIDERACIONES
	 Ciclo-infraestructura conectada, segura y accesible. 	
	 Redes de señalización vial para los usuarios de vehículos livianos y peatones. 	
	 Zonas de parqueo en puntos estratégicos. 	
	 Intermodalidad con el transporte público. 	
	La planificación e implementación de estas infraestructuras deberá contemplar la participación ciudadana y garantizar la accesibilidad universa, priorizando a poblaciones vulnerables y promoviendo la equidad en el acceso al espacio público.	
	PARÁGRAFO. La planificación e implementación de estas infraestructuras deberá estar en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, con el fin de asegurar la viabilidad financiera de las inversiones propuestas y su alineación con los objetivos de sostenibilidad fiscal y desarrollo territorial.	
	Artículo nuevo. Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley deben sujetarse a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de los sectores responsables de su cumplimiento.	Se acoge el texto aprobado en Cámara. Se ajusta numeración.
ARTÍCULO 11. UIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los artículos 14 y 17 de la Ley 1811 de 2016 (Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicideta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de	ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga los artículos 14 y 17 de la Ley 1811 de 2016 (Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código. Nacional de	Sin discrepancias en el contenido del artículo. Se ajusta numeración.

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y de la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley 111 de 2023 Senado, 219 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regula la circulación y se promueve el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, como alternativas de movilidad sostenible" y solicitan la Plenaria de cada Corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Congreso de la República

Senador de la República

TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY 111 de 2023 SENADO, 219 DE 2024 CÁMARA

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN Y SE PROMUEVE EL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA, COMO ALTERNATIVAS DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto:

- Regular la circulación de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana; asegurando la vida e integridad de sus usuarios y de los demás actores de la vía.
- 2. Promover el uso de los vehículos referidos en el numeral anterior como medios de transporte personal, qui

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de esta ley ténganse en cuenta las siguientes

Vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana: Vehículos asistidos o impulsados por un motor eléctrico, de peso reducido, diseñados para uso individual en entornos urbanos, que cumplen con las características y especificaciones técnicas definidas por el Ministerio de Transporte para circular por la ciclo-infraestructura y las vías permitidas, en los términos de la presente ley. La potencia nominal de estos vehículos no podrá exceder los 1000W.

Bicicleta eléctrica: Es un tipo de vehículo eléctrico liviano de movilidad personal urbana. Corresponde a una bicicleta que cuenta con motor eléctrico para asistir al usuario mientras pedalea, reduciendo asi el sefuerzo que este debe realizar. La potencia del motor debe disminuir progresivamente conforme aumenta la velocidad del vehículo y se suspende cuando el conductor deje de pedalear o la bicicleta alcance una velocidad determinada.

Transporte personal urbano: Modalidad de movilidad individual utilizada en áreas urbanas para desplazarse de un lugar a otro.

Ciclo-infraestructura: Conjunto formado por la infraestructura vial diseñada y pensada para la bicicleta y los complementos que la hacen funcional para este vehículo.

Vías permitidas: Son las vías respecto de las cuales no existe prohibición normativa expresa que impida la circulación de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana.

ARTÍCULO 3. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. En el Capitulo VI (Tránsito de otros vehículos y de animales) del Titulo III (Normas de comportamiento), de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), adiciónese un artículo nuevo 96-1, el cual quedará así.

ARTÍCULO 96-1. NORMAS ESPECÍFICAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. Los vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, que cumplan con las características técnicas definidas por el Ministerio de Transporte en la reglamentación que expida para el efecto, se sujetarán a las siguientes normas específicas:

- 1. La edad mínima para su conducción será de dieciséis (16) años cumplidos. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la inmovilización del vehículo.
- 2. No podrán movilizar a más de una persona de forma simultánea. Excepcionalmente será permitido el transporte de más de una persona de manera simultánea cuando el vehículo en particular esté especialmente diseñado para hacerlo y se cumplan las condiciones que defina el Ministerio de Transporte en la reglamentación correspondiente.
- Su uso será exclusivamente para transporte personal urbano. Está prohibida su circulación por la Red Vial Nacional, salvo en aquellos tramos que cuenten con ciclo-infraestructura, siempre que esta no haya sido restringida expresamente por la autoridad competente.

Se exceptúan de esta prohibición las bicicletas eléctricas; las cuales se asimilan a las bicicletas en lo que tiene que ver con su circulación por la Red Vial Nacional.

Tanto el uso con fines recreativos y deportivos como su tránsito por fuera del perímetro urbano, deberá ajustarse a la regulación específica expedida por las entidades territoriales correspondientes, dentro de su jurisdicción. En aquellos municípios o distritos en los que no haya regulación específica se aplicará la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte para el efecto.

- 4. No deben transitar sobre las aceras o andenes, los lugares destinados al tránsito de peatones ni nor aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban
- **5.** Deberán circular por la ciclo-infraestructura, siempre que esta se encuentre en condiciones adecuadas de seguridad y transitabilidad, dando prelación a los peatones y a los ciclistas.

No obstante, la autoridad competente podrá establecer tramos específicos de la ciclo-infraestructura en los que no esté permitida la circulación de los vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, por razones de seguridad vial, operativas o de diseño. En tales casos, estos vehículos podrán transítar por la via vehícular en los términos previstos en el siguiente numeral.

- 6. En aquellos casos donde no exista ciclo-infraestructura o esta no se encuentre en condiciones adecuadas de seguridad y transitabilidad, podrán transitar por las vías permitidas, ocupando el carril derecho, paralelo al andén o a la orilla, en el mismo sentido de la vía y sin utilizar las vías preferenciales o exclusivas del sistema de transporte público. Podrán usar carriles distintos al derecho únicamente cuando sea necesario para realizar maniobras de adelantamiento o de giro a la izquierda. En las vías permitidas también deberán darle prelación a los peatones y a los ciclistas.
- 7. Deberán respetar los límites de velocidad establecidos en las normas de tránsito, tanto para la ciclo-infraestructura como para las vias permitidas por las que circulen; en todo caso, su velocidad máxima permitida nunca podrá ser mayor a 25 km/h en ciclo-infraestructura y a 40 km/h en vias permitidas.
- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por us respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

- Para hacer una maniobra de giro o de adelantamiento deben usarse las señales direccionales. Siempre deberá hacerse con precaución y asegurándose de que la maniobra no resulte inesperada para los demás actores viales.
- **10.** Deben respetar las señales y normas de tránsito de la ciclo-infraestructura y de las vías nermitidas
- 11. Para circular, los conductores deberán utilizar siempre un casco de seguridad que cumpla con las características definidas por el Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la inmovilización del vehículo.
- 12. Los conductores de estos tipos de vehículos deben vestir prendas retrorreflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente. Las referidas prendas deberán cumplir con las características definidas por el Ministerio de Transporte en la reglamentación correspondiente.
- **13.** Los vehículos deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca y en la parte trasera que proyecten luz roja.
- 14. No podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden la
- 15. No se podrán conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias sicoactivas. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la inmovilización del vehículo y a la imposición del comparendo.

Parágrafo. En el caso de los menores de entre 12 años a 16 años, estos podrán conducir y transitar exclusivamente en ciclo-infraestructuras.

ARTÍCULO 4, SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS NORMAS ESPECÍFICAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. Adiciónense al artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) el siguiente literal y los siguientes numerales:

- Será sancionado con multa equivalente a seis (6) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de vehículo eléctrico liviano de movilidad personal urbana que incurra en cualquiera de as siguientes infracciones:
- G.1. Transportar a más de una persona de manera simultánea en un vehículo eléctrico liviano de movilidad personal urbana que no esté expresamente diseñado para tal fin, o sin cumplir con las condiciones definidas por el Ministerio de Transporte en la reglamentación correspondiente.
- G.2. Circular por la Red Vial Nacional, salvo en los tramos que cuenten con ciclo-infraestructura, siempre que esta no haya sido restringida expresamente por la autoridad competente. Esta infracción no se aplicará a las bicicletas eléctricas, las cuales podrán circular por la Red Vial Nacional en los términos definidos para las bicicletas.

- **G.3.** Circular sobre aceras, andenes, lugares destinados al tránsito de peatones o por vías en las que la autoridad competente haya prohibido expresamente su circulación.
- $\textbf{G.4.} \ \text{No circular por la ciclo-infraestructura habilitada en el tramo vial correspondiente, cuando esta cuente con condiciones adecuadas de seguridad y transitabilidad y no haya sido restringida expresamente por la autoridad competente.}$
- G.5. Circular por la via permitida utilizando carriles distintos al derecho sin que sea necesario para adelantar o para girar a la izquierda; o circular en sentido contrario al de la via, o por vias preferenciales o exclusivas del sistema de transporte público.
- **G.6.** Superar los límites de velocidad establecidos para la ciclo-infraestructura o para las vias permitidas por las que circule, o exceder los máximos de 25 km/h en ciclo-infraestructura y 40 km/h en vias permitidas cuando dichos límites sean superiores.
- **G.7.** Adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos
- G.8. Realizar una maniobra de giro o de adelantamiento sin utilizar señales direccionales
- **G.9.** No respetar las señales o normas de tránsito aplicables en la ciclo-infraestructura o en las vías
- **G.10.** Circular sin utilizar casco de seguridad que cumpla con las características definidas por el Ministerio de Transporte. Esta infracción dará lugar, además, a la inmovilización del vehículo.
- **G.11.** Circular entre las 18:00 y las 6:00 horas sin vestir prendas retrorreflectivas de identificación que cumplan con las características definidas por el Ministerio de Transporte.
- **G.12.** Circular sin que el vehículo cuente con dispositivos luminosos que proyecten luz blanca en la parte delantera y luz roja en la parte trasera.
- **G.13.** Transportar objetos que disminuyan la visibilidad, incomoden la conducción o constituyan un peligro para los demás actores de la vía.
- **G.14.** Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta infracción dará lugar, además, a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 5. PRELACIÓN EN LA VÍA DE LOS PEATONES, CICLISTAS Y USUARIOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. Modifiquese el artículo 63 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), el cual quederár ási:

ARTÍCULO 63. RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PEATONES, CICLISTAS Y USUARIOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. Los conductores de vehículos motorizados deberán respetar los derechos e integridad de los peatones, ciclistas y usuarios de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, dándoles prelación en la via. ARTÍCULO 6. MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO DE CICLISTAS Y USUARIOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. Modifiquese el artículo 60 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional da Tráncito Terretta) el unit ional de Tránsito Terrestre), el cual quedará as

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PARÁGRAFO 1°. Los conductores no podrán transitar con vehículo auto por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

PARÁGRAFO 2º. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales opticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

PARÁGRAFO 3°. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar la maniobra de adelantamiento de ciclistas y usuarios de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) de estos.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN. Dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacio a través del Ministerio de Transporte, deberá expedir una reglamentación detallada sobre los siguientes aspec

- Características y especificaciones técnicas para que un medio de transporte sea considerado como un vehículo eléctrico liviano de movilidad personal urbana y pueda circular por la ciclo-infraestructura y las vias permitidas, en los términos de la presente ley.
- El uso con fines recreativos y deportivos de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urban cuya reglamentación será aplicada en aquellas entidades territoriales en las que no se haya regulado la materia.
- Características técnicas de los cascos de seguridad exigidos para la circulación de vehículos eléctris de movilidad personal urbana. Haciendo las distinciones pertinentes, si hay lugar a ellas, dependiendo livianos de movilitipo de vehículo.
- Características de las prendas retrorreflectivas de identificación que deben ser utilizadas por los usuarios de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana cuando transiten entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente.
- . Características técnicas de los sistemas de frenado de los vehículos eléctricos livianos de movilidad ersonal, de conformidad con las normas internacionales relacionadas.

PARÁGRAFO 1. La reglamentación de que trata este artículo deberá estar fundamentada y tener en cuenta, entre otros: (i) la promoción del uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana como alternativas de movilidad urbana sostenible; (ii) estándares internacionales sobre la materia, aplicables a las realidades y excesidades colombianas; (iii) conceptos u observaciones formuladas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policia Nacional; (iv) la garantía de la vida e integridad de los actores en la via

PARÁGRAFO 2. La reglamentación de que trata este artículo podrá ser actualizada por el Ministerio de Transporte

ARTÍCULO 8. GARANTÍA DE DISPONIBILIDAD DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. Los productores y proveedores de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana deben garantizar la disponibilidad de repuestos para dichos vehículos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expidan las autoridades competentes en la materia.

Las autoridades que reglamenten lo relacionado con los repuestos de este tipo de vehículos deben verificar periódicamente las reglamentaciones expedidas al respecto para mantener la exigencia de disponibilidad acorde con la realidad del mercado. En lo no reglamentado se apliciará subsidiariamente lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTÍCULO 9. PROMOCIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. En el marco de la autonomia administrativa de las entidades territoriales y de acuerdo con los recursos disponibles en sus presupuestos que puedan ser destinados para el efecto, los municipios y distritos, formularán e implementarán, periódicamente, campañas para promover el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana como alternativas de movilidad urbana sostenible. Podrán, además, en ejercicio de sus competencias, otorgar beneficios para incentivar su uso.

Así mismo, en las ferias, exposiciones y actos culturales que se desarrollen dentro de la Semana Nacional de la Movilidad Sostenible de que trata el artículo 18 de la Ley 1811 de 2016 (Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito) deberán siempre promoverse el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, como alternativas de movilidad urbana sostenible.

ARTÍCULO 10. REVISIÓN DE LA SITUACIÓN ARANCELARIA EN LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA, SUS REPUESTOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD. Conforme a la facultad otorgada al Presidente de la República en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, se exhorta al poder ejecutivo a que, a través de las entidades competentes dentro del Gobierno Nacional:

- Evalúe el estado actual de la situación arancelaria en la importación de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, de sus repuestos y de sus implementos de seguridad.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la reglamentación de que trata el articulo 7 de esta ley, informará al Congreso de la República sobre el análisis adelantado y las decisiones adoptadas en virtud de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 11. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOBRE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE. El Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en coordinación con las entidades territoriales, diseñarán e implementarán programas y/o campañas nacionales y locales de educación y concienciación orientados a sensibilizar a los usuarios de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana sobre la seguridad vial y las mejores prácticas de conducción, así como a fomentar el respeto y la convivencia entre los diferentes actores viales.

PARÁGRAFO 1. Las campañas y programas se desarrollarán en instituciones educativas y en establecimientos de comercio que comercialicen vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, con el fin de que los compradores, al momento de adquirirlos, puedan acceder de manera efectiva a los contenidos correspondientes. Estos incluirán la normativa aplicable y los parámetros y principios básicos de comportamiento vial.

PARÁGRAFO 2. Para garantizar la efectividad de las campañas y los programas de educación y concienciación sobre movilidad urbana, el Ministerio de Transporte, junto con las secretarias de tránsito, implementarán mecanismos de monitoreo y evaluación basados en indicadores, tales como la reducción de accidentes viales, el cumplimiento de normas de tránsito y la mejora en la percepción de seguridad. Así mismo, se aplicarán encuestas y se analizarán datos de siniestralidad con el fin de ajustar las estrategias y fortalecer el impacto de las campañas y los programas implementados.

ARTÍCULO 12. INCLUSIÓN DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA ARTICULO 12. INCLUSION DE LOS VEHICULOS ELECTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA EN LOS ESTUDIOS DE SEGURIDAD VIAL La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), a través de su Dirección del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus funciones de diagnóstico, análisis e investigación en materia de seguridad vial, incluirá dentro de sus informes, estudios, análisis y evaluaciones los datos relacionados con la circulación, siniestralidad y comportamientos viales asociados a los vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, con el fin de apoyar el diseño, evaluación y ajuste de las políticas, planes y estrategias de seguridad vial que incluyan a estos actores viales.

ARTÍCULO 13. COBERTURA AMBIENTAL A VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVILIDAD PERSONAL URBANA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de un place de la companya URBANA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de dos (2)años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adoptará las disposiciones normativas y técnicas necesarias para que los vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana queden expresamente incluidos (entre de lacance de la política y la reglamentación sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) establecidas en la Ley 1672 de 2013, garantizando la aplicación efectiva del principio de responsabilidad extendida del productor y la gestión posconsumo de sus componentes.

ARTÍCULO 14. INCLUSIÓN DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS DE MOVUIDAD PERSONAL URBANA EN LA PARTIDA ARANCELARIA 87.12 DEL ARTÍCULO 468-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. Para efe to en el artículo 468-1 del Estatuto Trib ersonal urbana de que trata la presente ley se encuentran comprendidos en la partida arancelaria 87.12 de dicho tículo, aun cuando esta haga mención expresa únicamente a las bicicletas eléctricas, por cuanto se trata de ehículos del mismo género, con características técnicas equiparables.

ARTÍCULO 15. EXENCIÓN DE REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS LIVIANOS O DE BAJA VELOCIDAD. En atención a su menor nivel de riesgo, derivado de sus características de peso y velocidad reducidos, y considerando además su aporte como medio alternativo de movilidad sostenible, para la circulación de los velículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana de que trata la presente ley, así como de los demás vehiculos eléctricos cuyo peso, incluyendo su bateria, no supere los seenta (60) kilogramos, o que, teniendo un peso superior, no puedan desarrollar velocidades superiores a 40 km/h, no se requerirá ni podrá

- Matrícula ante organismo de tránsito.
 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
 Licencia de conducción.

ARTÍCULO 16. INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE. Los municipios y distritos, en el marco de su autonomía, priorizarán en sus instrumentos de planificación, la construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructura para medios de transporte no motorizados, como por ejemplo:

- Ciclo-infraestructura conectada, segura y accesible.
 Redes de señalización vial para los usuarios de veh
 Zonas de parqueo en puntos estratégicos.
 Intermodalidad con el transporte público. rios de vehículos livianos y peatones

planificación e implementación de estas infraestructuras deberá contemplar la participación ciudadana y antizar la accesibilidad universa, priorizando a poblaciones vulnerables y promoviendo la equidad en el acceso

PARÁGRAFO. La planificación e implementación de estas infraestructuras deberá estar en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, con el fin de asegurar la viabilidad financiera de las inversiones propuestas y su alineación con los objetivos de sostenibilidad fiscal y desarrollo territorial.

existentes tanto en el responsables de su cu

JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 406 DE 2024 CÁMARA, 219 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones.

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. 406 DE 2024 CAMARA, 219 de 2024 SENADO.

"Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones"

Bogotá D.C., 19 de junio 2025.

Honorable Senador, **EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA** Presidente Congreso de la República.

Honorable Representante, JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Presidente Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación Proyecto de ley No. 406 de 2024 C - 219 de 2024 "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones"

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5º de 1992, nos permitimos enviar el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, con el fin de que continúe su trámite correspondiente y pueda ser sometido a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto; igualmente solicitamos se realicen los ajustes de numeración de los artículos y sus respectivos literales.

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Congreso de la República

ULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Serádor de la República Congreso de la República

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. 406 DE 2024 CAMARA, 219 de 2024 SENADO.

"Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones"

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República presentan diferencias en algunos apartados, motivo por el cual se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas Corporaciones. El proyecto de ley en mención fue aprobado en segundo debate el 21 de octubre de 2024, en la Plenaria del Senado y el 18 de junio de 2025 en la Plenaria de la Cámara de Representantes. En vista de lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, en que se evidencian las diferencias existentes y se propone el texto que se sugiere adoptar.

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO CONCILIADO Y CONSIDERACIONES
TÍTULO. "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones- Reconexión Gratuita Ya."	TÍTULO. "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones"	Se acoge el texto de Cámara
ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto regular aspectos relacionados con la reconexión sin cobro de servicios de telecomunicaciones suspendidos por falta de pago oportuno para proteger los derechos de los usuarios y asegurar prácticas justas y transparentes por parte de los proveedores de estos servicios.	ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo aplicable a la reconexión de los servicios de telecomunicaciones que hayan sido suspendidos por falta de pago, con el fin de garantizar condiciones de acceso equitativas para los usuarios, proteger sus derechos y promover prácticas transparentes, proporcionales y no discriminatorias por parte de los y servicios de telecomunicaciones.	Se acoge el texto de Cámara
ARTICULO 2. Reconexión de servicios de telecomunicaciones.	ARTICULO 2. Reconexión de servicios de telecomunicaciones.	Se acoge el texto propuesto en Cámara

	TEXTO APROBADO EN	
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	PLENARIA DE CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO CONCILIADO Y CONSIDERACIONES
Modifíquese el parágrafo del	Adiciónese un parágrafo nuevo	,
artículo 23 de la Ley 1341 de	al artículo 23 de la Ley 1341 de	ARTÍCULO 2. Reconexión de
2009 el cual quedará así:	2009 el cual quedará así:	servicios de
PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo	_	telecomunicaciones. Adiciónese un parágrafo
dispuesto en la presente	PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo	nuevo al artículo 23 de la Lev
disposición el valor de reconexión	dispuesto en la presente	1341 de 2009 el cual quedará
de servicios suspendidos por falta	disposición el valor de reconexión de servicios suspendidos por falta	así:
de pago oportuno de parte del	de servicios suspendidos por faita de pago oportuno de parte del	
usuario, caso en el cual los	usuario, caso en el cual los	PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo
proveedores de redes y servicios	proveedores de redes y servicios	dispuesto en la presente
de telecomunicaciones deberán	de telecomunicaciones deberán	disposición el valor de reconexión
asumir los costos asociados a la	asumir los costos asociados a la	de servicios suspendidos por falta
reconexión de los servicios una	reconexión de los servicios una	de pago oportuno de parte del
vez el usuario cancele los saldos pendientes y, por lo tanto, no	vez el usuario cancele los saldos	usuario, garantizando así el acceso equitativo a los servicios
pendientes y, por lo tanto, no podrán realizar cobros al usuario	pendientes y, por lo tanto, no	de telecomunicaciones.
por dicho concepto, garantizando	podrán realizar cobros al usuario por dicho concepto, garantizando	de telecomunicaciones.
así el acceso equitativo a los	así el acceso equitativo a los	La Comisión de Regulación de
servicios de telecomunicaciones.	servicios de telecomunicaciones	Comunicaciones (CRC), podrá
	SCIVICIOS de teleconfunicaciones.	determinar si existen eventos en
La Comisión de Regulación de	La Comisión de Regulación de	los que los proveedores de redes
Comunicaciones (CRC), podrá	Comunicaciones (CRC), podrá	y servicios de
determinar si existen eventos en	determinar si existen eventos en	telecomunicaciones (PRST)
los que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones	los que los proveedores de redes	puedan aplicar un cobro por reconexión, para lo cual deberá
(PRST) puedan aplicar un cobro	y servicios de telecomunicaciones	definir el valor máximo de dicho
por reconexión, para lo cual	(PRST) puedan aplicar un cobro por reconexión, para lo cual	cobro dentro del término de doce
deberá definir el valor máximo de	deberá definir el valor máximo de	(12) meses a partir de la vigencia
dicho cobro dentro del término de	dicho cobro dentro del término de	de la presente ley, y revisarlo
doce (12) meses a partir de la	doce (12) meses a partir de la	periódicamente.
vigencia de la presente ley, y	vigencia de la presente ley, y	
revisarlo periódicamente.	revisarlo periódicamente.	En dado caso, este valor corresponderá a los costos
En dado caso, este valor		eficientes directamente
corresponderá a los costos	En dado caso, este valor corresponderá a los costos	asociados a las actividades
eficientes directamente asociados	eficientes directamente asociados	técnicas y operativas necesarias
a las actividades técnicas y	a las actividades técnicas y	para efectuar la reconexión. El
operativas necesarias para	operativas necesarias para	valor por reconexión incluye los
efectuar la reconexión. El valor por	efectuar la reconexión. El valor por	costos en que incurran los
reconexión incluye los costos en	reconexión incluye los costos en	proveedores de redes y servicios
que incurran los proveedores de	que incurran los proveedores de	de telecomunicaciones por la
redes y servicios de	redes y servicios de	suspensión de los servicios.
telecomunicaciones por la suspensión de los servicios.	telecomunicaciones por la	
suspension de los servicios.	suspensión de los servicios.	
ARTÍCULO 3. Adiciónese un		
parágrafo al artículo 53 de la Ley		
1341 de 2009 el cual quedará así:		
ARTÍCULO 53. RÉGIMEN	ELIMINADO	Se acoge el texto de Cámara
JURÍDICO. El régimen jurídico de	LEIMINADO	oc acoge of texto de Califara
protección al usuario, en lo que se		
refiere a servicios de comunicaciones, será el dispuesto		
comunicaciones, sera er dispuesto		l .

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO CONCILIADO Y CONSIDERACIONES
en la regulación que en materia de protección al usuario expida la CRC y en el régimen general de protección al consumidor y sus normas complementarias en lo no previsto en aquella. ()		
PARÁGRAFO SEGUNDO. Información sobre descuentos por falta de disponibilidad de los servicios. La Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá actualizar las disposiciones regulatorias para que los descuentos que sean aplicados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los usuarios por falta de disponibilidad de los servicios sean reflejados de manera explícita y detallada en la factura emitida al usuario, especificando aspectos tales como el periodo de interrupción, el cálculo realizado por el operador y el monto descontado.		
Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el marco de sus competencias, será responsable de supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley.	ELIMINADO	Se acoge el texto de Cámara
		Cambio de numeración po supresión de artículo: antecedentes.
ARTÍCULO 5. Las obligaciones que se generen por la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley que afecten a las entidades del orden nacional pertenceientes al Presupuesto General de la Nación quedarán sujetas a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo.	ARTÍCULO 4. Las obligaciones que se generen por la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley que afecten a las entidades del orden nacional pertenecientes al Presupuesto General de la Nación quedarán sujetas a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo.	coincide en ambas Cámaras. ARTÍCULO 3. Las obligaciones que se generen por la aplicación el las disposiciones estableción en la presente ley que afecten las entidades del orden naciona pertenecientes al Presupuest General de la Nación quedará sujetas a las disponibilidade existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo como el el Marco de Gasto de Median Plazo del sector respectivo.
ARTÍCULO 6. Los proveedores de servicios de telefonía móvil y	Eliminado	Se acoge el texto de Cámara

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO CONCILIADO Y CONSIDERACIONES
televisión deberán permitir a los usuarios cambiar de operador en un tiempo máximo de 24 horas a partir de la solicitud realizada por el usuario. Para ello, los operadores deberán implementar mecanismos ágiles y eficaces que permitan la portabilidad numérica sin interrupciones injustificadas del servicio.		
Parágrafo 1. El operador móvil deberá asegurar que el proceso de portabilidad no implique ningún costo adicional para el usuario y que la calidad del servicio se mantenga durante todo el proceso de cambio de operador.		
Parágrafo 2. En caso de incumplimiento del plazo máximo de 24 horas para el cambio de operador, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), iniciará el proceso administrativo sancionatorio en el marco de sus competencias, con multas proporcionales a la demora y afectación al tusuarlo.		
Parágrafo 3. Los usuarios podrán hacer seguimiento al proceso de cambio de operador a través de plataformas digitales y serán notificados en tiempo real sobre el estado del trámite.		
ARTICULO 7. Los operadores de servicios de telecomunicaciones, incluyendo telefonía VoIP. móvil y lifja, internet y televisión, deberán garantizar la accesibilidad efectiva y continua a sus servicios en todas las zonas rurales del país. Los operadores están obligados asequar que sus ofertas comerciales se limiten a las áreas donde cuenten con cobertura tecnológica. Parágrafo. Los servicios prestados por los operadores públicos y privados de telefonía VoIP, móvil y fija, internet y televisión, la superintendencia de industria y comercio (SIC) y la superintendencia de servicios públicos, según sus competencias.	ELIMINADO	Se acoge el texto de Cámara

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CAMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO CONCILIADO Y CONSIDERACIONES
ARTICULO TRANSITORIO. Durante el periodo estipulado en el artículo 2 de la presente disposición, y solo con efectos respecto de la materia regulada en esta ley, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1341 de 2009, bajo los mismos términos aplicables antes de la entrada en vigor de la presente ley.	ARTICULO TRANSITORIO. Durante el periodo estipulado en el artículo 2 de la presente disposición, y solo con efectos respecto de la materia regulada en esta ley, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1341 de 2009, bajo los mismos términos aplicables antes de la entrada en vigor de la presente ley.	Cambio de numeración por supresión de artículos antecedentes. Coincide en ambas Cámaras. ARTÍCULO 4 TRANSICIÓN. Durante el periodo estipulado en el artículo 2 de la presente disposición, y solo con efectos respecto de la materia regulada en esta ley, los proveedores de redes y servicios de letecomunicaciones continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1341 de 2009, bajo los mismos términos aplicables antes de la entrada en vigor de la presente ley.
	Articulo nuevo: Deber de información. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán informar de manera clara, suficiente y oportuna a los usuarios sobre sus derechos en materia de reconexión, así como los procedimientos y plazos aplicables para la misma	No se acoge por cuanto la CRC ya establece sels deber de información mediante la resolución 5111 de 2017 a través de su artículo 2.1.1.2.4.
ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Coincide en ambas Cámaras.

I. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y de la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley número No. 406 de 2024 C - 219 de 2024 "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones" y solicitan a la Plenaria de cada Corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓ! Representante a la Cámara JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República Congreso de la República

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 406 DE 2024 CÁMARA, 219 de 2024 SENADO.

"Por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo aplicable a la reconexión de los servicios de telecomunicaciones que hayan sido suspendidos por falta de pago, con el fin de garantizar condiciones de acceso equitativas para los usuarios, proteger sus derechos y promover prácticas transparentes, proporcionales y no discriminatorias por parte de los proveedores de servicios de redes y servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2. Reconexión de servicios de telecomunicaciones. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 23 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo dispuesto en la presente disposición el valor de reconexión de servicios suspendidos por falta de pago oportuno de parte del usuario, garantizando así el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), podrá determinar si existen eventos en los que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) puedan aplicar un cobro por reconexión, para lo cual deberá definir el valor máximo de dicho cobro dentro del término de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, y revisarlo periódicamente.

En dado caso, este valor corresponderá a los costos eficientes directamente asociados a las actividades técnicas y operativas necesarias para efectuar la reconexión. El valor por reconexión incluye los costos en que incurran los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones por la suspensión de los servicios.

ARTÍCULO 3. Las obligaciones que se generen por la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley que afecten a las entidades del orden nacional pertenecientes al Presupuesto General de la Nación quedarán sujetas a las disponibilidades existentes tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector respectivo.

ARTICULO 4. TRANSICIÓN. Durante el periodo estipulado en el artículo 2 de la presente disposición, y solo con efectos respecto de la materia regulada en esta ley, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1341 de 2009, bajo los mismos términos aplicables antes de la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Congreso de la República JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República Congreso de la República

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2024 SENADO, 473 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato, en el departamento del Magdalena (1626-2026), y se dictan otras disposiciones.

	CONCRETO DE LA REPÚBLICA
INFORME	DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 473 DE 2024 CÁMARA -
	238 DE 2024 SENADO
Bogotá, D.C.	19 de junio de 2025
Honorable S	mador
EFRAÍN JO	SÉ CEPEDA SARABIA
residente de	l Senado de la República
Honorable R	epresentante
JAIME RAU	L SALAMANCA TORRES
Congreso de	la Gámara de Representantes la República
	Câmara - 238 de 2024 Senado, "Por medio del cual la mación se asocia a la cribiración de las (400) años de fundación del mensiopio de Plato, en el departamento del Magdalena (1626-2026), y se dictare obras disposiciones"
Honorables s	eñores Presidentes,
de Represent los artículos l informe de co medio del cual li	ento de la designación becha por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara intes y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en 86, 187 y 188 de la Ley 5' de 1992 y demás normas concordantes, nos permitimos tendir onciliación del Proyecto de Ley número 473 de 2024 Cámara - 218 de 2024 Senado. "Par e nación se arción a la cubóración de los (400) años de fundación del manicipio de Pásto, en el dispurtamento (1626-2026), y se dictan wirsa dispusaciones!"
De los Honor	ables Congresistas,
	11/1/1/
José v	CENTI CARMENO CASTRO CONCELLADOR CONCELLADOR Republica artido Centro Democrático Asociación Par es Vida Pa-Vida Asociación Par es Vida Pa-Vida



INTRODUCCIÓN

El propósito principal de la presente iniciativa legislativa consiste en rendir honores al municipio de Plato en el departamento del Magdalena, commemorando los cuatrocientos (400) años de su fundación, asociando a la nación a dicha celebración (1626 - 2026) y se dictan otras disposiciones.

El municipio de Plato, ubicado en el departamento de Magdalena, es un territorio con una gran riqueza cultural, histórica y económica que ha desempeñado un papel crucial en la historia y desarrollo del Caribe colombiano. Fundado el día 8 de diciembre de 1626, ha sido testigo de eventos significativos que han dejado una huella en la región. Su importancia radica en su ubicación estratégica a orillas del rio Magdalena, lo que lo coovierte en un punto clave para el comercio y la comunicación en la región Caribe. Además, su cultura y tradiciones han dado lugar a historias y leyendas que forman parte del patrimonio oral del país, entre ellas la famosa leyenda del Hombre Caimán.

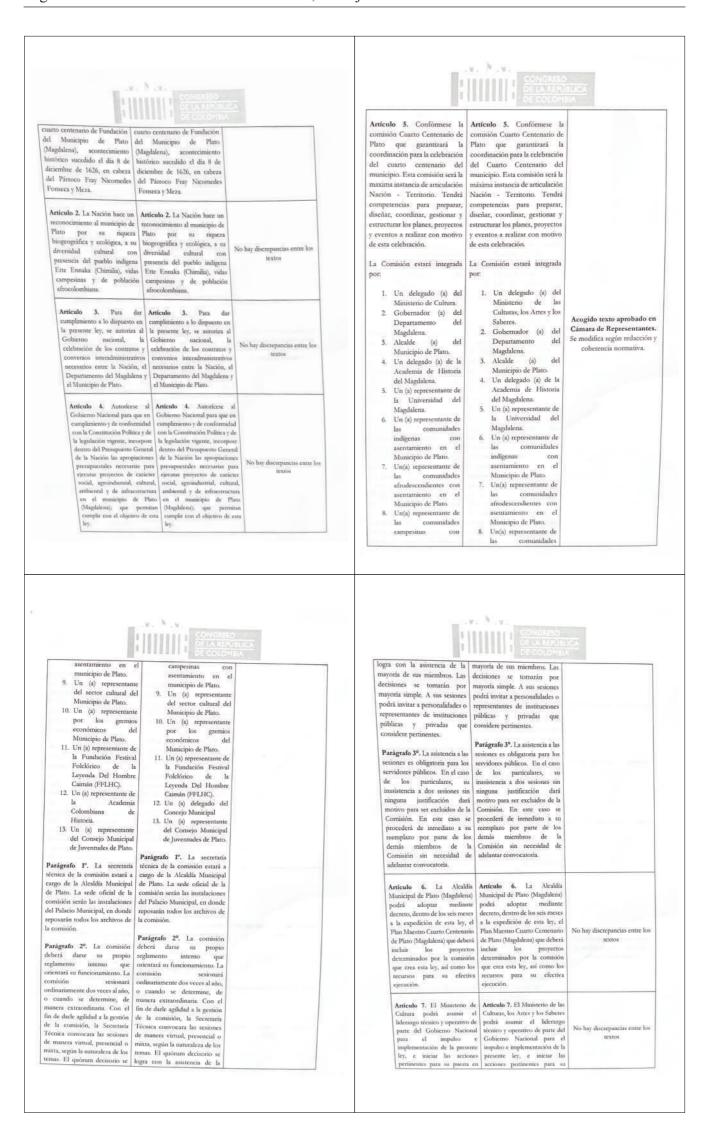
I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

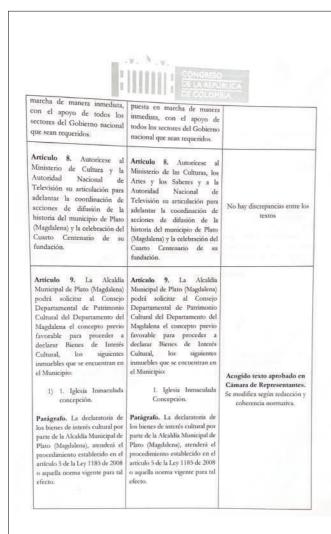
Los congresistas conciliadores dejan constancia que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes en algunas ciertos artículos, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas Corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el once (11) de diciembre de 2024 en la Plenaria del Senado de la República, y el diez (10) de junio de 2025 en la Plenaria de la Cármara de Representante. En vista de lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discussión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. Para facilitar la discussión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar.

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO

TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO Y CONSIDERACIONES
"Por medio del cual la Nazión so associa a la velebración de las (400) años de fundación del municipio de Phino (departamento del Maghalona) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones."	Por medio del cual la Nación se sincia a la commemoración de los custriocimos (400) años de la fundación del municipio de Plato, en el departemento del Magdalena (1626–2026), y se dician otras disposiciones."	Acogido texto aprobado en Cámara de Representantes Se modifica según redacción coherencia normativa.
Artículo 1º. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del	Artículo 1º, Declátese el asocio de la Nación a la celebración del	No hay discrepancias entre los









TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 473 DE 2024 CÁMARA - 238 DE 2024 SENADO

"Por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato, en el departamento del Magdalena (1626-2026), y se dictan otras disposi

El Congreso de Colombia

ARTÍCULO 1º. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del cuarto centenario de Fuodación del Municipio de Plato (Magdalena), acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.

ARTÍCULO 2º. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Plato por su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con presencia del pueblo indigena Ette Ennaka (Chimilia), vidas campesinas y de población afrocolombiana.

ARTÍCULO 3º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Plato.

ARTÍCULO 4º. Autoricese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Politica y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el municipio de Plato (Magdalena); que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

ARTÍCULO 5º. Confórmese la comisión Cuarto Centenario de Plato que garantizará la coordin para la celebración del Cuarto Centenario del municipio. Esta comisión será la máxima instans articulación Nación - Territorio. Tendrá competencias para prepazat, diseñar, coordinar, gestio estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración.

La Comisión estará integrada por:

- 1. Un delegado (a) del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.
 2. Gobernador (a) del Departamento del Magdalena.
 3. Alcalde (a) del Municipio de Plato.
 4. Un delegado (a) de la Academia de Historia del Magdalena.
 5. Un (a) representante de la Universidad del Magdalena.
 6. Un (a) representante de las comunidades indigenas con asentamiento en el Munici, 10 (un (a) representante de las comunidades afrodescendientes con asentamiento en el Plato.
- Plato.
 Un(a) representante de las comunidades campesinas con asentamiento en el municipio de Plato.
 Un (a) representante del sector cultural del Municipio de Plato.
 Un (a) representante por los gremios económicos del Municipio de Plato.



- tante de la Fundación Festival Folclórico de la Leyenda Del Hombre Caimán
- Un (a) delegado del Concejo Municipal de Plato, Magdalena.
 Un (a) representante del Consejo Municipal de Juventudes de Plato.

Parágrafo 1º. La secretaria técnica de la comisión estará a cargo de la Alcaldía Municipal de Plato. La sede oficial de la comusión serán las instalaciones del Palacio Municipal, en donde reposarán todos los

Parágrafo 2º. La comisión deberá darse su propio teglamento interno que orientará su funcionamiento. La comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine, de manera extraordinaria. Con el fin de darle agilidad a la gesión de la comisión, la Secretaría Técnica convocara las sesiones de manera virtual, presencial o mista, según la naturaleza de los temas. El quotum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.

Parágrafo 3º. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su tremplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.

ARTÍCULO 6º. La Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena) podrá adoptar mediante decreto, dentro de los seis meses a la expedición de esta ley, el Plan Maestro Cuarto Centenario de Plato (Magdalena) que deberá incluir los proyectos determinados por la comisión que crea esta ley, así como los recursos para

ARTÍCULO 7º. El Ministerio de las Culturas, los Arses y los Saberes podrá asumir el lideraz y operativo de parte del Gobierno Nacional para el impulso e implementación de la presente la las acciones pertinentes para su puesta en marcha de manera immediata, con el apoyo de todos l del Gobierno nacional que sean requeridos.

ARTÍCULO 8º. Autoricese al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y a la Autor Nacional de Televisión su atticulación para adelamar la coordinación de acciones de difusión de la hist del municipio de Plato (Magdalena) y la celebración del Cuarto Centenario de su fundación.

ARTÍCULO 9º, La Alcalda Municipal de Plato (Magdalens) podrá solicitat al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento del Magdalens el concepto previo favorable para proceder a declarar Bienes de Interés Cultural, los siguientes immobiles que se encuentran en el Municipio:

Parágrafo, La declaratoria de los bienes de intecés cultural por parte de la Alcaldía Municipal de Plato (Magdalena), atenderá el procedimiento establecido en el artícolo 5 de la Ley 1185 de 2008 o aquella norma vigente para tal efecto.



CONTENIDO

Gaceta número 1080 - Jueves, 19 de junio de 2025 SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN Págs.

Informe de Conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 111 de 2023 Senado, 219 de 2024 Cámara, por medio de la cual se regula la circulación y se promueve el uso de vehículos eléctricos livianos de movilidad personal urbana, como alternativas de movilidad sostenible...

Informe de Conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 406 de 2024 Cámara, 219 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telecomunicaciones......

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025